



GALLEGOS VALAREZO & NEIRA
global

0000001

58434



PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS CORPORATIVOS
OTORGADO POR: COMPAÑIA AMAZING COLOMBIA S.A.
CUANTIA: INDETERMINADA
QUITO, 22 DE ENERO DEL 2014
DI: 5, COPIAS E.S.

Doctora

PAOLA DELGADO LOOR

ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-02-P-489

Notaria Segunda del cantón Quito

Presente.-

Yo, Doctor Fernando del Pozo Contreras, abogado en libre ejercicio profesional, solicito a Usted que, en ejercicio de sus atribuciones enunciadas en el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial, protocolice los documentos corporativos de la compañía de nacionalidad colombiana AMAZING COLOMBIA S.A., y que me otorgue 5 copias certificadas de los documentos protocolizados.

Atentamente,

DR FERNANDO DEL POZO CONTRERAS
MAT 5637 CAP.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7591253
TIPO DE TRÁMITE: DOMICILIACION
SEÑOR: IZURIETA BUENO ANA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2014 3:08:26 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- AMAZING COLOMBIA S A
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

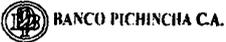
SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

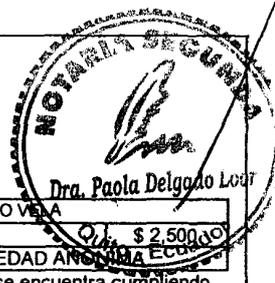
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 22. ENE. 2014

[Handwritten signature]
Dra. Fátima Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000002



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Jueves, 16 de Enero de 2014

Mediante comprobante No. **3151273181**, el (la) Sr. (a) (ita):

JOSE XAVIER RUMAZO VELA

con cedula: **1705694465**

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 2,500.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SOCIEDAD ANONIMA AMAZING COLOMBIA S.A.

AMAZING COLOMBIA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	AMAZING COLOMBIA S.A.	53987	\$ 2,500.00	usd
2				usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 2,500.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CCI

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a **22 ENE 2014**

Dra. Paola Delgado Lóor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: LALINDE GARCIA JUANITA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.
(At: - A:)

El: 10/24/2013 12:49:29 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: ANKY1249504121
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA.
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA PUBLICA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 21
(Number of pages: - Nombre de pages:)

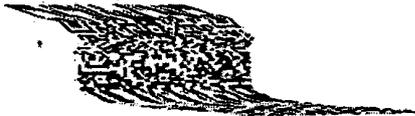
El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido de documentos apostillados. Artículo 3 Ley 455/95

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant le-Registre sur le site web suivant:

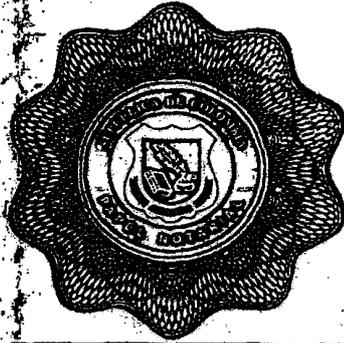
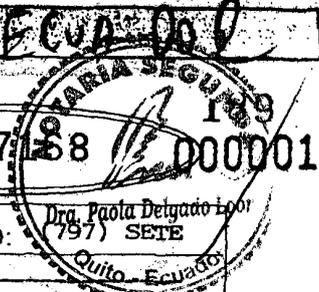
www.cancilleria.gov.co/apostilla



0000003

Pag No 1

AG10087158 000001



ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

CIENTOS NOVENTA Y SIETE.

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y

UNA (41) DEL CIRCULO DE BOGOTA,

DISTRITO CAPITAL.

FECHA DE OTORGAMIENTO: ABRIL VEINTISIETE

DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004).

CLASE DE ACTO O ACTOS: CESION DE CUOTAS DE INTERES SOCIAL, REFORMAS ESTATUTARIAS Y TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

LUIS FELIPE BARRIOS CADENA - C.C. No. 79.159.516 DE USAQUEN (QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES STRUCTURED INTELLIGENCE (BVI) LIMITED (SOCIEDAD CEDENTE) y STRUCTURED INTELLIGENCE TWO (BVI) LIMITED (SOCIEDAD CEDENTE) y de GILBERTO VILLEGAS GOMEZ,

C.C. No. 19.112.333 DE BOGOTA (CESIONARIO); de ANA MARIA

VILLEGAS KARPF - C.C. No. 52.699.220 DE BOGOTA y de LUIS

PATRICIA KARPF DE VILLEGAS - C.C. No. 21.070.147 DE USAQUEN

(CESIONARIAS); JUAN PABLO VILLEGAS KARPF - C.C. No. 79.943.34

DE USAQUEN (CESIONARIO); PEDRO FELIPE VILLEGAS KARPF - C.C.

No. 80.083.282 DE BOGOTA (CESIONARIO) y JOSE DARIO

HERNANDEZ GOMEZ - C.C. No. 19.374.037 DE BOGOTA (QUIEN OBRA

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD STRUCTURED

INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA.

VALOR CESION: \$ 107.109.332.18

VALOR TRANSFORMACION: \$ 2.072.549.000.00

Dentro del Circulo Notarial del Distrito Capital de Bogotá, Departamento de

Cundinamarca, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaria

Cuarenta y Una (41) de la circunscripción mencionada y cuyo TITULAR es

AGUSTIN MORALES RIVEIRA, compareció mediante minuta escrita quien

dijo ser: LUIS FELIPE BARRIOS CADENA, varón, mayor de edad,

ciudadano colombiano, de estado civil casado con sociedad conyugal

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Comp 3 - Maria E



Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



FECHA DE... NO... CIENTO... NOMBRE Y CEDI... SOLICITANTE... COPIA CON DESTINO A... RECIBO... FIRMA... NOTARIO

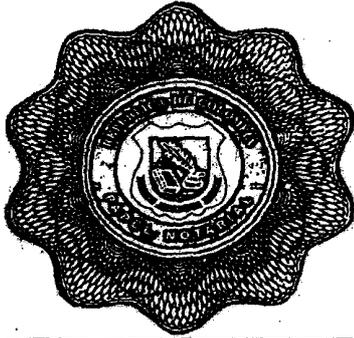
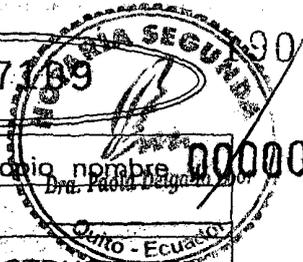
vigente, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.159.516 expedida en Usaquén, quien obra en nombre y representación de las sociedades (i) **STRUCTURED INTELLIGENCE (BVI) LIMITED**, sociedad constituida y legalmente existente conforme a las Leyes de las Islas Vírgenes Británicas, según consta en los documentos anexos debidamente apostillados y traducidos, y de (ii) **STRUCTURED INTELLIGENCE TWO (BVI) LIMITED**, sociedad constituida y legalmente existente conforme a las Leyes de las Islas Vírgenes Británicas, según consta en los documentos anexos debidamente apostillados y traducidos; según los poderes especiales debidamente otorgados, y que se anexan para su protocolización con este instrumento; y quien también obra en nombre y representación de (i) **GILBERTO VILLEGAS GOMEZ**, varón, mayor de edad, ciudadano colombiano, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, con domicilio en Miami (Florida, Estados Unidos de América), identificado con cédula de ciudadanía número 19'112.333 expedida en Bogotá, y de (ii) **ANA MARIA VILLEGAS KARPF**, mujer, mayor de edad, ciudadana colombiana, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, con domicilio en Miami (Florida, Estados Unidos de América), identificada con cédula de ciudadanía Número 52.699.220 expedida Bogotá, y de (iii) **LUISA PATRICIA KARPF DE VILLEGAS**, mujer, mayor de edad, ciudadana Colombiana, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, con domicilio en Miami (Florida, Estados Unidos de América) identificada con la cédula de ciudadanía número 21'070.147 expedida en Usaquén; según los poderes especiales debidamente otorgados y que se anexan para su protocolización; **JUAN PABLO VILLEGAS KARPF**, varón, mayor de edad, ciudadano colombiano, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.943.342 expedida en Usaquén, quien obra en su propio nombre y representación y **PEDRO FELIPE VILLEGAS KARPF**, varón, mayor de edad, ciudadano colombiano, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.083.282 expedida en



0000004

Pag No 3

AG10087789



BOGOTÁ, quien obra en su propio nombre, 000002

representación; y manifestaron:

PRIMERO: Que **STRUCTURED**

INTELLIGENCE (BVI) LIMITED y **STRUCTURED**

INTELLIGENCE TWO (BVI) LIMITED son socios

de la sociedad denominada **STRUCTURED**



INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA., sociedad constituida por Escritura

Pública Número Ocho mil ciento setenta y siete (8177) otorgada el treinta

y uno (31) de Diciembre de Mil novecientos setenta y siete (1977), en la

Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad

de Bogotá D.C., NIT. 8600525788, matrícula mercantil número noventa y

siete mil trescientos cuarenta y siete (97347), todo lo cual acredita con el

certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Distrito Capital,

y que acompaña para su protocolización con este instrumento. **SEGUNDO:**

Que **STRUCTURED INTELLIGENCE (BVI) LIMITED** cede en favor de

GILBERTO VILLEGAS GOMEZ, quien expresamente lo acepta,

CUATROCIENTAS CATORCE MIL QUINIENTAS DIECISIETE (414.517)

cuotas sociales del capital de la sociedad **STRUCTURED INTELLIGENCE**

COLOMBIA LTDA. **PARAGRAFO:** El precio de las cuotas estipulado por

partes es la suma de **veintiun millones cuatrocientos veintidos**

doscientos treinta y ocho pesos con cinco centavos m cte

\$21.422.238.5), a razón de cincuenta y uno punto sesenta y ocho pesos

(\$51.68) por cuota, que se declaran pagados a satisfacción del cedente

día de hoy. **TERCERO:** Esta cesión fue debidamente aprobada por la Junta

de Socios de la sociedad **STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA**

LTDA., en su reunión ordinaria celebrada el diecisiete (17) de marzo de dos

mil cuatro (2004), según consta el acta Número **CIENTO UNO (101)** que en

copia autentica se anexa para su protocolización con este instrumento.

CUARTO: Se hace constar que el adquirente de estas cuotas conoce el

estado actual de la sociedad **STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA**

LTDA. y por lo tanto el cedente no adquiere ninguna responsabilidad

relacionada con las cuotas o con la mencionada sociedad. **QUINTO:** La

cesión descrita incluye en forma expresa la cesión de todos los derechos y



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

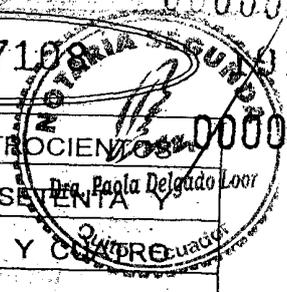
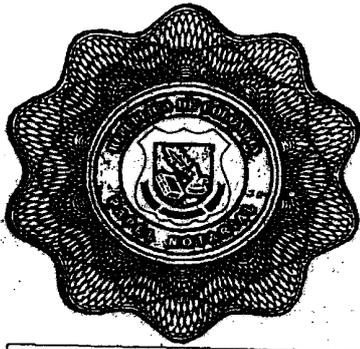
obligaciones que cada una de las cuotas cedidas pudieren tener frente a la
sociedad. Es decir el traspaso a la adquirente de las reservas legales y
estatutarias, valorizaciones, utilidades por repartir y cualquier otro derecho u
obligación que emane de la calidad de socio. SEXTO: Que STRUCTURED
INTELLIGENCE (BVI) LIMITED cede en favor de JUAN PABLO VILLEGAS
GOMEZ KARPF, quien expresamente lo acepta, CUATROCIENTAS
CATORCE MIL QUINIENTAS OCHO (414.508) cuotas sociales del capital
de la sociedad STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA.
PARAGRAFO: El precio de las cuotas estipulado por las partes es la suma
de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL
SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO
CTVOS MCTE (\$21.421.773.44), a razón de CINCUENTA Y UN PESOS
CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$51.68) por cuota, que se declaran
pagados a satisfacción del cedente el día de hoy. SEPTIMO: Esta cesión
fue debidamente aprobada por la Junta de Socios de la sociedad
STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA., en su reunión ordinaria
celebrada el diecisiete (17) de marzo de dos mil cuatro (2004), según
consta el acta Número CIENTO UNO (101) que en copia autentica se
anexa para su protocolización con este instrumento. OCTAVO: Se hace
constar que el adquirente de estas cuotas conoce el estado actual de la
sociedad STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA. y por lo tanto
el cedente no adquiere ninguna responsabilidad relacionada con las cuotas
o con la mencionada sociedad. NOVENO: La cesión descrita incluye en
forma expresa la cesión de todos los derechos y obligaciones que cada una
de las cuotas cedidas pudieren tener frente a la sociedad. Es decir el
traspaso a la adquirente de las reservas legales y estatutarias,
valorizaciones, utilidades por repartir y cualquier otro derecho u obligación
que emane de la calidad de socio. DECIMO: Que STRUCTURED
INTELLIGENCE (BVI) LIMITED cede en favor de PEDRO FELIPE
VILLEGAS KARPF, quien expresamente lo acepta, CUATROCIENTAS
CATORCE MIL QUINIENTAS OCHO (414.508) cuotas sociales del capital
de la sociedad STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA.
PARAGRAFO: El precio de las cuotas estipulado por las partes es la suma

AG1008710

0000005

0000001

0000003



de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS
 VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y
 TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO
 CTVOS (\$21.421.773.44), a razón de
 CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y
 OCHO CTAVOS (\$51.68) por cuota, que se

Cel:034672713



declaran pagados a satisfacción del cedente el día de hoy.

DECIMOPRIMERO: Esta cesión fue debidamente aprobada por la Junta de Socios de la sociedad STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA., en su reunión ordinaria celebrada el diecisiete (17) de marzo de dos mil cuatro (2004), según consta el acta Número CIENTO UNO (101) que en copia autentica se anexa para su protocolización con este instrumento.

DECIMOSEGUNDO: Se hace constar que el adquirente de estas cuotas conoce el estado actual de la sociedad STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA. y por lo tanto el cedente no adquiere ninguna responsabilidad relacionada con las cuotas o con la mencionada sociedad.

DECIMOTERCERO: La cesión descrita incluye en forma expresa la cesión de todos los derechos y obligaciones que cada una de las cuotas cedidas pudieren tener frente a la sociedad. Es decir el traspaso a la adquirente de las reservas legales y estatutarias, valorizaciones, utilidades por repartir y cualquier otro derecho u obligación que emane de la calidad de socio.

DECIMOCUARTO: Que STRUCTURED INTELLIGENCE (BVI) LIMITED cede en favor de ANA MARIÁ VILLEGAS KARPF, quien expresamente lo acepta, CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UNA (164.091) cuotas sociales del capital de la sociedad STRUCTURED INTELLIGENCE

COLOMBIA LTDA. **PARAGRAFO:** El precio de las cuotas estipulado por las partes es la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$8'480.222.80) a razón de CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$51.68) por cuota, que se declaran pagados a

satisfacción del cedente el día de hoy. **DECIMOQUINTO:** Esta cesión fue debidamente aprobada por la Junta de Socios de la sociedad

STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA., en su reunión ordinaria

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Papel utilizado para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas expedidas por el Departamento de Registro Civil y Catastro

DEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL Y CATASTRO



República de Colombia

11/07/2013 10:30:08 PM CUCADH

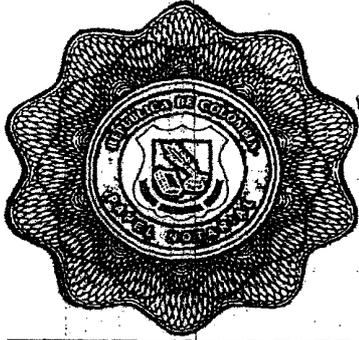
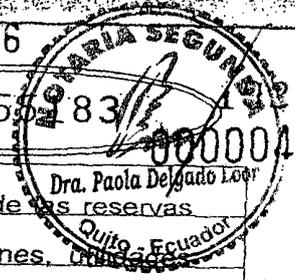
Edmundo
Cortés Carrero
C.C. 30.073.845

celebrada el diecisiete (17) de marzo de dos mil cuatro (2004), según consta el acta Número CIENTO UNO (101) que en copia autentica se anexa para su protocolización con este instrumento. **DECIMOSEXTO:** Se hace constar que el adquirente de estas cuotas conoce el estado actual de la sociedad STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA. y por lo tanto el cedente no adquiere ninguna responsabilidad relacionada con las cuotas o con la mencionada sociedad. **DECIMOSEPTIMO:** La cesión descrita incluye en forma expresa la cesión de todos los derechos y obligaciones que cada una de las cuotas cedidas pudieren tener frente a la sociedad. Es decir el traspaso a la adquirente de las reservas legales y estatutarias, valorizaciones, utilidades por repartir y cualquier otro derecho u obligación que emane de la calidad de socio. **DECIMOCTAVO:** Que STRUCTURED INTELLIGENCE TWO (BVI) LIMITED cede en favor de ANA MARIA VILLEGAS KARPF quien expresamente lo acepta, DOSCIENTAS CINCUENTA MIL CUATROCIENTAS DIECISIETE (250.417) cuotas sociales del capital de la sociedad STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA. **PARAGRAFO:** El precio de las cuotas estipulado por las partes es la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$12.941.550.56), a razón de CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$51.68) por cuota, que se declaran pagados a satisfacción del cedente el día de hoy. **DECIMONOVENO:** Esta cesión fue debidamente aprobada por la Junta de Socios de la sociedad STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA., en su reunión ordinaria celebrada el diecisiete (17) de marzo de dos mil cuatro (2004), según consta el acta Número CIENTO UNO (101) que en copia autentica se anexa para su protocolización con este instrumento. **VIGESIMO:** Se hace constar que el adquirente de estas cuotas conoce el estado actual de la sociedad STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA. y por lo tanto el cedente no adquiere ninguna responsabilidad relacionada con las cuotas o con la mencionada sociedad. **VIGESIMOPRIMERO:** La cesión descrita incluye en forma expresa la cesión de todos los derechos y obligaciones que cada una de las cuotas cedidas pudieren tener frente a la sociedad. Es

0000006

Pag No 7

AG1005



decir el traspaso a la adquirente de las reservas legales y estatutarias, valorizaciones, utilidades por repartir y cualquier otro derecho u obligación que emane de la calidad de socio.

VIGESIMOSEGUNDO: Que STRUCTURED INTELLIGENCE TWO (BVI) LIMITED cede en

favor de LUISA PATRICIA KARPf DE VILLEGAS, quien expresamente lo acepta, CUATROCIENTAS CATORCE MIL QUINIENTAS OCHO (414.508) cuotas sociales del capital de la sociedad STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA.

PARÁGRAFO: El precio de las cuotas estipulado por las partes es la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$21'421.773.44), a razón de CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$51.68) por cuota, que se declaran pagados a satisfacción del cedente el día de hoy.

VIGESIMO TERCERO: Esta cesión fue debidamente aprobada por la Junta de Socios de la sociedad STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA., en su reunión ordinaria celebrada el diecisiete (17) de marzo de dos mil cuatro (2004), según consta el acta Número CIENTO UNO (101) que en copia autentica se anexa para su protocolización con este instrumento.

VIGESIMO CUARTO: Se hace constar que el adquirente de estas cuotas conoce el estado actual de la sociedad STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA. y por lo tanto el cedente no adquiere ninguna responsabilidad relacionada con las cuotas o con la mencionada sociedad.

VIGESIMO QUINTO: La cesión descrita incluye en forma expresa la cesión de todos los derechos y obligaciones que cada una de las cuotas cedidas pudieren tener frente a la sociedad. Es decir el traspaso a la adquirente de las reservas legales y estatutarias, valorizaciones, utilidades por repartir y cualquier otro derecho u obligación que emane de la calidad de socio.

Presente: **JOSE DARIO HERNANDEZ GOMEZ**, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.374.037 expedida en Bogotá, manifestó: **VIGESIMO SEXTO:**

Que obra en nombre y representación de la sociedad denominada

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

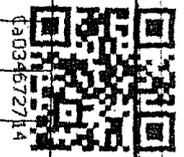


Figura notarial para uso exclusivo de copia de certificaciones públicas, certificaciones de firmas, firmas digitales, etc.

República de Colombia



STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA., sociedad constituida como se anotó en el numeral Primero anterior, en calidad de SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE y Representante Legal, existencia y representación que se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se acompaña para su protocolización. **VIGESIMO SEPTIMO:** Que la Junta de Socios de la sociedad Esta cesión fue debidamente aprobada por la Junta de Socios de la sociedad STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA., en su reunión ordinaria celebrada el diecisiete (17) de marzo de dos mil cuatro (2004), según consta el acta Número CIENTO UNO (101) que en copia autentica se anexa para su protocolización con este Instrumento, autorizó todas las cesiones de cuotas contenidas en este instrumento. **VIGESIMO OCTAVO:** Que para todos los efectos legales, especialmente del artículo trescientos sesenta y siete (367) del Código de Comercio, deja expresa constancia que en las cesiones de cuotas sociales que constan en este Instrumento se cumplieron todos los trámites estatutarios y legales, y se observaron la totalidad de las normas legales exigidas, lo mismo que en las modificaciones que se introdujeron a los estatutos. **VIGESIMO NOVENO:** Que la Junta de socios de la sociedad STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA., en su reunión ordinaria celebrada el diecisiete (17) de marzo de dos mil cuatro (2004), según consta el acta Número CIENTO UNO (101) que en copia autentica se anexa para su protocolización con este Instrumento, decidió reformar los estatutos sociales para fijar que la siguiente será la composición del capital social:

SOCIO	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL
GILBERTO VILLEGAS GOMEZ	414.517	\$414'517.000.00
PEDRO FELIPE VILLEGAS KARPF	414.508	\$414'508.000.00
ANA MARIA VILLEGAS KARPF	414.508	\$414'508.000.00
JUAN PABLO VILLEGAS KARPF	414.508	\$414'508.000.00
LUISA PATRICIA KARPF DE VILLEGAS	414.8	\$414'508.000.00

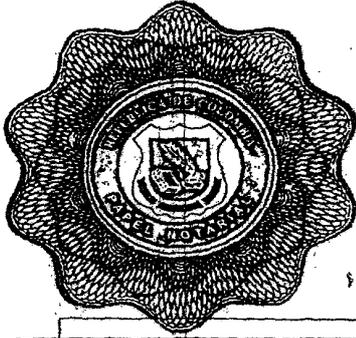
0000007

Pag No 9

AG1005



000005



TOTAL	2.072.549	\$2.072.549.000.00
-------	-----------	--------------------

TRIGESIMO: Que cumplidos en debida forma los trámites legales y estatutarios, y debidamente autorizado por la Junta socios, en el expresado carácter comparece a otorgar la presente Escritura Pública de reforma estatutaria por la cual se señala la composición del capital social, la cual fue aprobada en la reunión ordinaria de la Junta de Socios de la sociedad STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA., en su reunión ordinaria celebrada el diecisiete (17) de marzo de dos mil cuatro (2004), según consta el acta Número CIENTO UNO (101) que en copia autentica se anexa para su protocolización con este instrumento. En consecuencia, la cláusula de los estatutos sociales de la sociedad STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA., referente a la distribución del capital social, quedará así:

SOCIO	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL
GILBERTO VILLEGAS GOMEZ	414.517	\$414'517.000.00
PEDRO FELIPE VILLEGAS KARPF	414.508	\$414'508.000.00
ANA MARIA VILLEGAS KARPF -	414.508	\$414'508.000.00
JUAN PABLO VILLEGAS KARPF	414.508	\$414'508.000.00
LUISA PATRICIA KARPF DE VILLEGAS	414.508	\$414'508.000.00
TOTAL	2.072.549	\$2.072.549.000.00

NOTARIA 41 DEL CIRCUITO DE SOCIEDADES
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 Calle 100 No. 100-100
 Bogotá D.C.



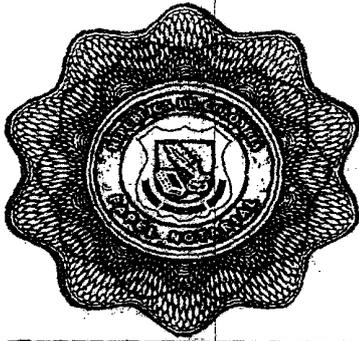
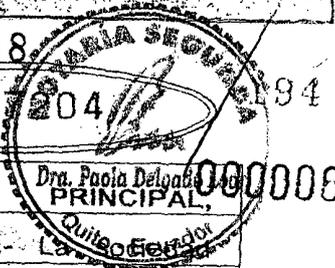
República de Colombia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Presente: JOSE DARIO HERNANDEZ GOMEZ , varón mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.374.037 expedida en Bogotá, manifestó: TRIGESIMO PRIMERO: Que obra en nombre y representación de la sociedad denominada STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA. , sociedad constituida como se anotó en el numeral Primero anterior, en calidad de SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE y Representante Legal, existencia y representación que se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se acompaña para su protocolización. TRIGESIMO SEGUNDO: Que por mandato de la Junta de Socios procede a reformar los estatutos sociales en el sentido de transformar, en los términos del artículo cientos sesenta y siete (167) del Código de Comercio, la sociedad STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA. , sociedad constituida como se anotó en el numeral Primero anterior, en una sociedad anónima, en los términos del artículo trescientos setenta y tres (373) y siguientes del Código de Comercio, según consta en el acta Número CIENTO UNO (101) correspondiente a la reunión ordinaria de la Junta de Socios de la sociedad realizada el diecisiete (17) de MARZO de DOS MIL DOS (2004) , cuya copia autorizada se anexa para su protocolización con este instrumento. TRIGESIMO TERCERO: Que según lo ordenado por la Junta de Socios y según consta en el acta Número CIENTO UNO (101) que en copia autorizada se anexa para su protocolización con este instrumento, y para dar cumplimiento a lo establecido en la ley a continuación se transcribe la parte pertinente de la mencionada acta que contiene los estatutos por los cuales se registró la sociedad que en virtud de este instrumento se transforma en sociedad anónima, los cuales fueron aprobados por unanimidad por la Junta de Socios según consta en el acta mencionada: "CAPITULO I.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y NATURALEZA.- La compañía es comercial, del tipo de las anónimas, de nacionalidad colombiana, y girará bajo la denominación social de: STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA S.A.
ARTICULO

0000008

AG1008



SEGUNDO.- DOMICILIO

SUCURSALES Y AGENCIAS.-

tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer y reglamentar el

Ca084672112



funcionamiento de sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, o su cierre. Los administradores de las sucursales o agencias serán designados por la Junta Directiva y ella les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder. **ARTICULO TERCERO.- TERMINO DE DURACION.** - La sociedad tendrá duración hasta el 31 de diciembre del dos mil cincuenta (2050) pero la Asamblea de Accionistas podrá decretar su disolución anticipada o prorrogar el término de su duración conforme a estos Estatutos. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto principal PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA TANTO A EMPRESAS COMO A PARTICULARES, EN AREAS DE MERCADEO, SERVICIOS DE COMPUTADOR, PUBLICIDAD, PROMOCION, PROPAGANDA, ESTADISTICA, SISTEMAS ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION, VENTAS, SEGUROS, ETC. Y LA SOCIEDAD PODRA OBTENER REPRESENTACIONES NACIONALES EXTRANJERAS, DE CUALQUIER INDOLE. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA HACER EN SU PROPIO NOMBRE, O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, Y COMERCIALES INDUSTRIALES Y FINANCIERAS, SOBRE BIENES INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMENES SOBRE ESTOS; CELEBRAR CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O ADMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO, DESCUENTOS O CUENTA CORRIENTE, GIRAR, ENDOSAR O DESCONTAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, SUSCRIBIR, ADQUIRIR Y ENAJENAR ACCIONES EN TODA CLASE DE SOCIEDADES; INCORPORARSE EN

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del registro nacional

República de Colombia



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER COMPAÑIA ASOCIACION O EMPRESA. CAPITULO II.- CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL

AUTORIZADO.- El capital autorizado de la sociedad será la suma de DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (\$2.100'000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA., dividido en DOS MILLONES CIENTO MIL (2'100.000) acciones nominativas de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000.00) moneda legal colombiana, cada una, representadas en títulos negociables.

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital suscrito y pagado de la sociedad será la suma de DOS MIL SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.072.549.000.00), dividido en DOS MILLONES SETENTA Y DOS QUINIENTAS CUARENTA Y NUEVE (2.072.549) acciones nominativas ordinarias, cada una de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA cada una, repartido entre los accionistas así:

ACCIONISTA	Nº.	de	VALOR	%
	ACCIONES			
GILBERTO VILLEGAS GOMEZ	414.517		\$414'517.000.00	20,0003
PEDRO FELIPE VILLEGAS KARPF	414.508		\$414'508.000.00	19,9999
ANA MARIA VILLEGAS KARPF	414.508		\$414'508.000.00	19,9999
JUAN PABLO VILLEGAS KARPF	414.508		\$414'508.000.00	19,9999
LUISA PATRICIA KARPF DE VILLEGAS	414.508		\$414'508.000.00	19,9999
TOTAL	2.072.549		\$2.072'549.000.00	100%

ARTICULO SEPTIMO.- COLOCACION DE ACCIONES.- Las acciones en reserva quedan a disposición de la Junta Directiva, con facultad de ordenar y reglamentar su colocación cuando lo estime conveniente. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se

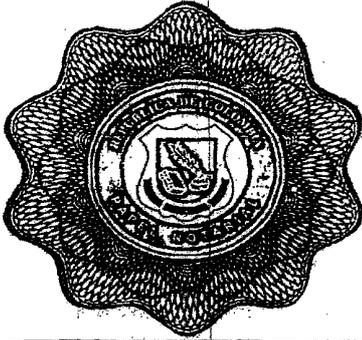
0000009

AG10087203

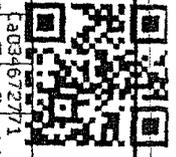
105

Dr. Paola Delgado

000007



apruebe el reglamento. **PARAGRAFO.**
 consagra el derecho de preferencia también
 tratándose de la negociación del derecho de
 suscripción en favor de los accionistas,
 preferencia que será reglamentada por la Junta
 Directiva simultáneamente con el Reglamento de



Suscripción de llegarse tal evento. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular: 1.- El de participar en las deliberaciones de la Asamblea de Accionistas y votar en ellas; 2.- El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio; 3.- El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; 4.- El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio; y 5.- El de recibir, en caso de liquidación de la compañía, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad. **ARTICULO NOVENO.- TITULOS.-** A todo suscriptor se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, con las firmas del Representante Legal y el Secretario y en ellos se indicará: 1.- El nombre de la persona en cuyo favor se expiden; 2.- La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida y la Resolución de la Superintendencia que autorizó su funcionamiento, si a ello hubiere lugar; 3.- La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas; 4.- Las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación; y 5.- Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas. **PARAGRAFO.-** Antes de ser liberadas totalmente las acciones sólo podrán expedirse certificados provisionales, con las mismas especificaciones que los definitivos. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos. **ARTICULO DECIMO.- NEGOCIACION.**

Impulso notarial para una exitosa de negocios de escrituras públicas
 DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
 NOTARÍA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



República de Colombia

<p>DE ACCIONES.- Las acciones son transferibles conforme a las leyes. La enajenación se perfecciona por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, se requiere la inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del cedente. Dicha orden podrá darse en forma de endoso sobre el título respectivo. Para hacer la nueva suscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente.-</p>
<p>ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACION: El derecho a negociar las acciones está en todo caso sujeto a la condición de que la sociedad o en su defecto alguno o algunos de los accionistas no quieran tomarlas para sí, en la forma y dentro de los plazos que se indican más adelante. En consecuencia, el accionista que pretenda enajenar todas sus acciones o parte de ellas, lo avisará por medio de carta dirigida al Gerente en la cual determina el precio, plazo y demás condiciones de la posible enajenación. La compañía por conducto de la Gerencia goza de un plazo de treinta (30) días que se contarán a partir del recibo de dicha carta, para manifestar si adquiere las acciones que se pretenden enajenar en las condiciones señaladas en la oferta. El Gerente debe enviar copia de todas estas comunicaciones oportunamente a todos los accionistas. Si la compañía comunica expresamente que no hace uso del derecho de adquirirlas preferencialmente o guarda silencio durante el plazo indicado, los accionistas en particular podrán tomarlas para sí y al efecto gozan de un plazo de veinte (20) días que se contarán el día en que aquella declare expresamente que no hace uso del derecho de comprarlas, o del día que vence el plazo otorgado para ello. Cuando sean varios los interesados en ejercer el derecho de preferencia, las acciones objeto de la negociación se repartirán a prorrata de las que cada accionista sea propietario, a menos que ellos acuerden otra forma. Si la compañía o en su caso los accionistas, no estuvieren de acuerdo con el vendedor en el precio y/o plazo o si se tratare de una enajenación que como la permuta no admite sustitución de la cosa que se recibe, el valor de cada acción y el plazo para el pago será fijado por peritos designados por la Superintendencia de</p>

0000010

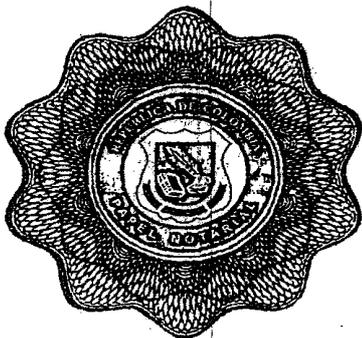
Pag No 15

AG10087202

196

Don Paolito Domingo Lopez

000008



Sociedades. El valor de la prestación será
 sufragado por iguales partes entre comprador y
 vendedor. La operación será entonces
 obligatoria por el valor y plazo así determinado,
 tanto para el vendedor como para el comprador.

PARAGRAFO.- Cuando por causa de muerte o

por declaración judicial, la titularidad de las acciones de la compañía deba
 recaer en personas diferentes a los actuales accionistas, la sociedad o
 estos últimos tienen derecho a adquirir dichas acciones, para lo cual se dará
 aplicación al procedimiento contemplado en esta cláusula. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.- La sociedad
 inscribirá las acciones en un libro registrado en la Cámara de Comercio en
 el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y
 fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones; los embargos y
 demandas judiciales que se relacionen con ellas y las prendas y demás
 gravámenes o limitaciones de dominio. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS.- Cuando la sociedad pretenda
 adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos previstos en el
 artículo 396 del Código de Comercio y los que a continuación se enuncian:

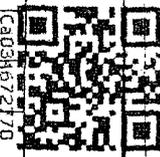
1.- La determinación se tomará por la Asamblea de Accionistas con el voto
 favorable de la mitad más una de las acciones suscritas presentes y
 debidamente representadas en la respectiva reunión, 2.- Para realizar la
 operación se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas; 3.- Las
 acciones deben hallarse totalmente liberadas. Mientras dichas acciones se
 encuentren en poder de la sociedad quedarán en suspenso los derechos
 inherentes a las mismas. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS.- Las acciones no
 liberadas son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas,
 pero el cedente y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente
 responsables por el importe no pagado de ellas. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- PRENDA DE ACCIONES.- La prenda de acciones se perfecciona
 mediante su inscripción, en el Libro de Registro de Acciones y no confiere al
 acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Comp 3 - Maria E



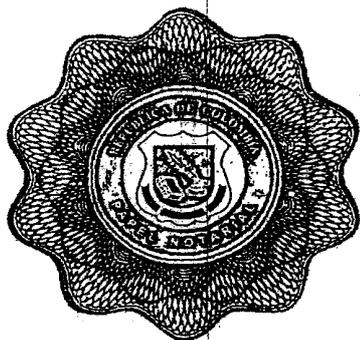
Papel notarial para uso exclusivo de copias de expedientes judiciales, certificaciones y documentos de la Oficina de la Fiscalía General de la República

República de Cuba



de estipulación o pacto expreso. El documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieren al acreedor. ARTICULO DECIMO SEXTO.-
USUFRUCTO DE ACCIONES.- El usufructo de acciones se perfecciona mediante el registro en el Libro de Registro de Acciones. Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario, bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas. ARTICULO DECIMO
SEPTIMO.- EMBARGO DE ACCIONES.- Las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. El embargo se inscribirá en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del funcionario competente. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ENAJENACION DE ACCIONES
EMBARGADAS O EN LITIGIO.- Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo Juez. Tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, autorización de la parte actora. ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- Todo
accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados. Quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar a la sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones oficiales que sean del caso. ARTICULO VIGESIMO.- IMPUESTOS.- La
Junta Directiva determinará en cada emisión o colocación de acciones si la sociedad o los accionistas deben pagar los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones. ARTICULO VIGESIMO
PRIMERO.- EXTRAVIO DE TITULOS.- En los casos de hurto o robo de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, comprobando el
hecho ante los administradores y en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título dará la garantía que le exija la Junta
Directiva; en caso de deterioro, la expedición de un duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales deteriorados para

000001
AG10087201
197
Dra. Paola Delgado
000009



que la sociedad los anule. CAPITULO III.-

ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- CLASIFICACION.- La

sociedad tiene los siguientes órganos de

dirección, administración y fiscalización: 1.-

Asamblea de Accionistas; 2.- Junta Directiva; 3.-

Gerente y sus suplentes; 4.- Revisor Fiscal. CAPITULO IV.- ASAMBLEA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

COMPOSICION.- La Asamblea de Accionistas se compone de los

accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o de sus

representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de

los presentes estatutos y a la ley. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en las

reuniones de la Asamblea de Accionistas, mediante poder otorgado por

escrito en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona en quien

éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El

poder puede comprender dos o más reuniones de la Asamblea de

Accionistas, pero en tal caso deberá ser otorgado por escritura pública o por

documento legalmente reconocido. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

PROHIBICIONES.- Salvo los casos de representación legal, los

administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en el ejercicio

de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea de

Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que

para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación

de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ACCIONES EN COMUNIDAD.- Cuando

una o varias acciones pertenezcan en común y proindiviso a varias

personas, éstos designarán un representante común y único que ejerza los

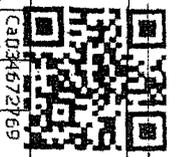
derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo,

el Juez del domicilio social designará al representante de tales acciones a

petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes

representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida, quien

tendrá derecho a nombrar un apoderado. A falta de albacea, la represen-



Papel notarial para uso exclusivo de registros públicos, conservación de documentos, y otros usos notariales.

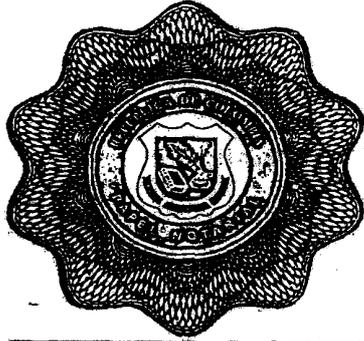
República de Colombia



tación se llevará por la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-
CLASES DE REUNIONES.- Las reuniones de la Asamblea de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas. PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante lo anterior, siempre que se pueda probar, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. PARAGRAFO SEGUNDO.- Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones suscritas. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primer comunicación recibida. El Representante Legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- REUNIONES ORDINARIAS.- Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- REUNIONES POR DERECHO PROPIO.- Si la Asamblea de Accionistas no fuere convocada en la oportunidad señalada en el artículo vigésimo séptimo (27) anterior, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez

000001

AG10087200
Dra. Paola Delgado Loor



(10) de la mañana, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Los administradores permitirán, el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días

000010



Ca034672768

hábiles anteriores a la reunión. **ARTICULO TRIGESIMO.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS.-** La Asamblea de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y, en los casos previstos por la ley por el Superintendente de Sociedades. Igualmente se reunirá a solicitud de un número de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas, caso en el cual la citación se hará por la Junta Directiva, el Gerente o el Revisor Fiscal. Los solicitantes podrán acudir al Superintendente para que este funcionario ordene efectuarla si quienes están obligados no cumplen con este deber.

- En las reuniones extraordinarias la Asamblea de Accionistas únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, la Asamblea de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a reuniones de la Asamblea de Accionistas, se hará con cinco (5) días comunes de anticipación, por medio de comunicaciones escritas, carta o cablegrama enviadas a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en la secretaría de la sociedad. La carta deberá entregarse personalmente dejando constancia de su recibo o mediante la utilización de correo certificado o equivalente que permita probar la entrega oportuna. A los accionistas domiciliados en el exterior se les deberá en todo caso enviar telegrama, télex, telefax o equivalente, convocándolos con la antelación dicha. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. Cuando se trate de aprobar balances de fin de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince

Modelo notarial para una escritura de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archino notarial

República de Colombia



Edilberto
Carral Durango

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

(15) días hábiles. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM PARA DELIBERAR.- La

Asamblea de Accionistas podrá deliberar con un número plural de accionistas que represente la mayoría absoluta de las acciones suscritas.

Si este quórum no llegare a completarse, se convocará a una nueva reunión

que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas,

cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas, y deberá

efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta

(30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la Asamblea de Accionistas se reúna por derecho propio el primer

día hábil del mes de abril, podrá deliberar y decidir válidamente con dos o

más accionistas cualquiera que sea el número de acciones que represen-

ten. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- PRESIDENCIA.-** La Asamblea

de Accionistas será presidida por el Gerente de la sociedad y a falta de éste

por la persona que ella misma y para tal efecto designe. **ARTICULO**

TRIGESIMO CUARTO.- QUORUM DECISORIO EXTRAORDINARIO.- Se

requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo

menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la

reunión para reformar estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-**

QUORUM DECISORIO ORDINARIO.- Las demás decisiones de la

Asamblea de Accionistas, inclusive los nombramientos unitarios, se tomarán

por la mayoría de votos presentes, salvo que la ley o los estatutos requieran

mayorías especiales. Sin embargo, cuando se trate de aprobar balances,

cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación, la decisión se tomará

por mayoría de votos presentes, previa deducción de los que correspondan

a los administradores o empleados de la sociedad, quienes no podrán votar

estos actos. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- OBLIGATORIEDAD DE**

LAS DECISIONES.- Las decisiones de la Asamblea de Accionistas,

adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos,

obligarán a todos los accionistas aún a los ausentes o disidentes, siempre

que tengan carácter general. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-**

EXCEPCION A LA RESTRICCIÓN DEL VOTO.- Cada accionista tendrá

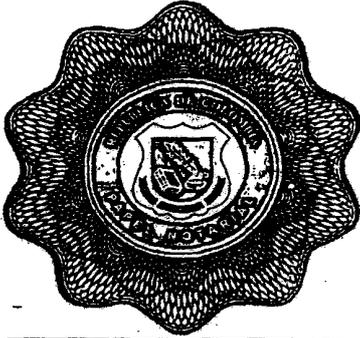
0000013

AG10087199

1998

Dra. Paula Delgado Loaiza

000011



tantos votos cuantas acciones posea en la
 compañía, por tanto en ningún caso se aplicará
 la restricción del voto. **ARTICULO TRIGESIMO
 OCTAVO.- ELECCIONES.-** Siempre que se trate
 de elegir a dos o más personas para integrar una
 misma Junta, comisión o cuerpo colegiado, se

aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el
 número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan
 de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiera obtenido
 mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se
 declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el
 número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer
 éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándoles en el mismo
 orden descendente. En caso de empate de los residuos se decidirá a la
 suerte.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE

ACCIONISTAS.- Son funciones de la Asamblea de Accionistas: 1.- Estudiar

y aprobar las reformas de los estatutos; 2.- Considerar los informes de los

administradores y del Gerente sobre el estado de los negocios sociales y el

informe del Revisor Fiscal; 3.- Examinar, aprobar o improbar los balances de

fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores; 4.-

Disponer de las utilidades sociales conforme a los estatutos y a las leyes;

5.- Constituir e incrementar las reservas a que haya lugar; 6.- Fijar el monto

del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará; 7.- Nombrar y

remover a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal principal y

suplente, y fijarles sus asignaciones; 8.- Nombrar al liquidador de la

sociedad; 9.- Ordenar las acciones que correspondan contra los

administradores, funcionarios directivos y Revisor Fiscal; 10.- Decretar la

emisión de bonos; 11.- Decretar la enajenación total de los haberes de la

sociedad; 12.- Delegar en la Junta Directiva, o en el Gerente aquellas

funciones cuya delegación no esté prohibida por la ley; 13.- Adoptar las

medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de

los asociados; 14.- Las demás que le señalen las leyes, o estos estatutos y



CA034672767

Imprenta notarial para suscripciones de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia



Diana
 Bello de la Cruz
 C.C. 20.703.865

que no correspondan a otro órgano. **ARTICULO CUADRAGESIMO.-**

LIBRO DE ACTAS.- Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Accionistas se hará constar en un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente de la reunión y su Secretario, o en su defecto por el Revisor Fiscal después de aprobadas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, con las salvedades de ley, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. En los casos contemplados en los párrafos primero y segundo de la cláusula vigésima séptima anterior las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo; las actas serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario de la sociedad. **CAPITULO V.- JUNTA DIRECTIVA.-**

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- COMPOSICION DE LA JUNTA

DIRECTIVA.- La sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por TRES (3) miembros principales, cada uno de los cuales tendrán un suplente personal, elegidos por la Asamblea de Accionistas. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su período. Si la Asamblea de Accionistas no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- PRESIDENCIA.- La Junta

Directiva tendrá un Presidente elegido de su seno por los directores. Así mismo, tendrá un Secretario, quien podrá ser miembro o no de la Junta, designado como se establece en el artículo 55 siguiente. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO CUARTO.- DIRECTORES SUPLENTES.- Los directores

suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o

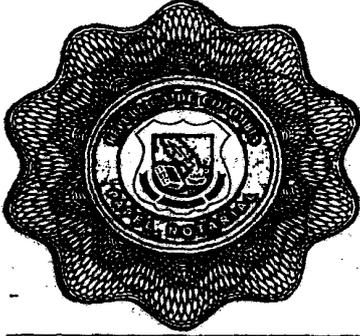
0000014

Pag No 23

AG10087198

Dra. Paola Delgado León

000012



temporales. Sin embargo, podrán ser llamados a

las deliberaciones de la Junta Directiva, aún en

los casos en que no les corresponda asistir, pero

en tal evento no tendrán voto, ni afectarán el

quórum. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

QUINTO.- REUNIONES.- La Junta Directiva se

reunirá por lo menos DOS (2) veces al año en las fechas que ella determine y cuando sea convocada por ella misma, o dos de sus directores que actúen como principales, el Gerente de la sociedad, o el Revisor Fiscal.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- DECISIONES.- La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Las actas de las reuniones serán firmadas después de aprobadas por el Presidente de la reunión y el Secretario. **ARTICULO**

CUADRAGESIMO SEPTIMO.- FUNCIONES.- Son funciones de la Junta

Directiva: 1.- Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de

la sociedad; 2.- Cooperar con el Gerente en la administración y dirección de

los negocios sociales; 3.- Elegir cada año al Gerente de la sociedad; 4.-

Disponer cuando lo considere oportuno, la formación de comités consultivos

o técnicos, integrados por el número de miembros que determine, para que

asesoren al Gerente en determinados asuntos; 5.- Presentar a la Asamblea

de Accionistas, en unión del Gerente de la sociedad, el balance de cada

ejercicio, y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del

Código de Comercio, y cuando lo estime conveniente proponer a la

Asamblea de Accionistas reformas que juzgue adecuado introducir a los

estatutos; 6.- Asesorar al Gerente cuando éste así lo solicite en relación con

las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse; 7.- Convocar a la

Asamblea de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea

conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente

por lo menos la cuarta parte de las acciones suscritas; 8.- Dar su voto

consultivo cuando la Asamblea de Accionistas lo pida o cuando lo

determinen los estatutos; 9.- Examinar cuando lo tenga a bien, directamente

o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la

sociedad; 10.- Aprobar la adquisición de otras empresas, venderlas o



82034672766

Papel notarial para uso exclusivo de estudios de copias de escrituras públicas, certificaciones e inscripciones del registro notarial

República de Colombia

NOTARIA Y DE SERVIDIO DE LEGISLACIÓN
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
BOGOTÁ, D. C.



Fecha: 2012
C.C. 00073865

Edición: Agosto
Consejo Corredor
C.C. 00073865

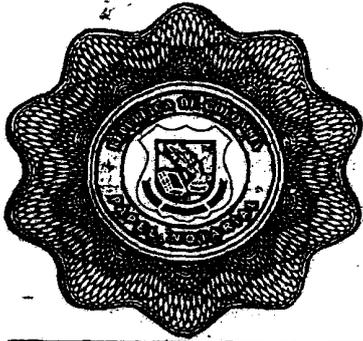
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

proponer a la Asamblea de Accionistas su incorporación o fusión a otra
sociedad; 11.- Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera
del país reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad las
facultades y atribuciones de los administradores; 12.- Reglamentar la
colocación de acciones ordinarias que la sociedad tenga en reserva; 13.-
Interpretar las disposiciones de los Estatutos que dieren lugar a dudas y
fijar su sentido mientras se reúna la próxima Asamblea de Accionistas para
someterle la cuestión; 14.- Cuidar del estricto cumplimiento de todas las
disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el
buen funcionamiento de la empresa. CAPITULO VI.- GERENTE Y
SUPLENTES.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- GERENTE -
REPRESENTACION LEGAL.- La sociedad tendrá un Gerente, quien será
su Representante Legal, y un (1) Suplente que actuará en caso de ausencia
del Gerente. Tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios
sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y
resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO Y
PERIODO.- El Gerente y su Suplente serán designados por la Junta
Directiva. El período será de un (1) año contado a partir de su elección,
pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes
del vencimiento del mismo. Cuando la Junta Directiva no elija al Gerente y
sus suplentes, en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los
anteriores en sus cargos hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.
ARTICULO QUINCAGESIMO.- REGISTRO.- El nombramiento del
Gerente y su suplente deberá inscribirse en el registro mercantil, el cual se
hará en la Cámara de Comercio del domicilio social, con base en copia
auténtica de las actas en que conste las designaciones. Hecha la
inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no
sean registrados nuevos nombramientos. El Gerente, no podrá entrar a
ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de su nombramiento
no se haya llevado a cabo. ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.-
DEBERES DEL GERENTE.- El Gerente debe obrar de buena fe, con lealtad
y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se

0000015
AG10087197

Dr. Paola

000013



cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En cumplimiento de su función el Gerente deberá:

1.- Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social 2.- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones

legales o estatutarias. 3.- Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal. 4.- Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 5.- Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 6.- Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. 7.- Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. En estos casos, el administrador suministrará a la Asamblea toda la información que sea relevante para la toma de decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere accionista. ARTICULO

QUINCAGESIMO SEGUNDO.- FACULTADES DEL GERENTE.- El Gerente y su Suplente ejercerán las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1.- Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso; 2.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; 3.- Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad. 4.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior; 5.- Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea de Accionistas; 6.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7.- Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; 8.- Velar porque todos los empleados de la sociedad



CA034672765

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública de notario de Colombia

NOTARIAL DEL CIUDAD DE BOGOTÁ S.A.
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

República de Colombia



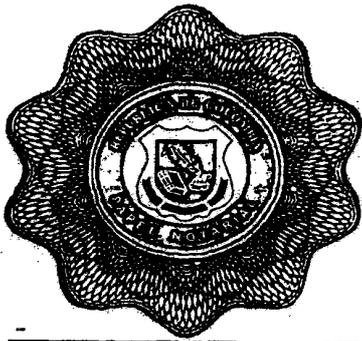
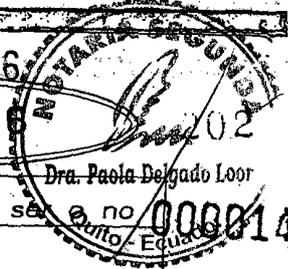
Firma
Della E. B. S.quez
C.C. 200212

Edi. Alberto
Carrero
C.C. 200212

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la
Asamblea de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas
graves que ocurran sobre este particular; y 9.- Ejercer las demás funciones
que le delegue la ley, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva.
ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD.- Los
administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que
por dolo o culpa ocasionen a la sociedad o a terceros. No estarán sujetos a
dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u
omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los
casos de incumplimiento o extralimitación de funciones, violación de la ley o
de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador. ARTICULO
QUINCAGESIMO CUARTO.- ACCION SOCIAL DE
RESPONSABILIDAD.- La acción social de responsabilidad contra los
administradores corresponde a la compañía, previa decisión de la Asamblea
General de Accionistas, que podrá ser adoptada aunque no conste en el
Orden del Día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un
número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento
(20%) de las acciones suscritas. La decisión deberá tomarse por la mitad
más uno de las acciones representadas en la respectiva reunión e implicará
la remoción del administrador. Sin embargo, cuando adoptada la decisión
por la Asamblea General de Accionistas, dentro de los tres meses
siguientes no se inicia la acción, ésta podrá ser ejercida por cualquier
administrador, el Revisor Fiscal o por cualquiera de los accionistas en
interés de la sociedad. En este caso los acreedores que representen por lo
menos el cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo de la sociedad,
podrán ejercer la acción social de responsabilidad, siempre y cuando el
patrimonio de la sociedad no sea suficiente para satisfacer sus créditos.
CAPITULO VII.- SECRETARIO.- ARTICULO QUINCAGESIMO
QUINTO.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.- La sociedad tendrá un
Secretario nombrado por el Gerente quien será a la vez Secretario de la
Asamblea de Accionistas salvo que ésta designe otra persona para tal
efecto, de la Junta Directiva, y de la Gerencia. Tendrá a su cargo las
funciones que le señalen estos estatutos, la Asamblea de Accionistas, la

AG10087198



Junta Directiva y el Gerente. Podrá ser o no miembro de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.- REVISOR FISCAL.-

ARTICULO QUINCUGESIMO SEXTO.-

NOMBRAMIENTO Y PERIODO.- El Revisor

Fiscal será elegido por la Asamblea de

Accionistas para un período de un (1) año. Podrá ser reelegido

indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo. El

Revisor Fiscal tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas

absolutas o temporales. **ARTICULO QUINCUGESIMO SEPTIMO.-**

INCOMPATIBILIDAD.- No podrán ser Revisores Fiscales los asociados de

la misma compañía, de sus matrices o subordinadas, quienes estén ligados

por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad,

primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores

y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad

y quienes desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

ARTICULO QUINCUGESIMO OCTAVO.- FUNCIONES.- Las funciones

del Revisor Fiscal serán las siguientes: Cerciorarse de que las operaciones

que se celebran o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las

prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea General

y de la Junta Directiva.

Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta

Directiva o al Gerente según los casos, de las irregularidades que ocurran

en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.

Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y

vigilancia de la sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean

solicitados.

Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las

actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y por

que se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los

comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para

tales fines.

Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA 41 DELEGADO DE BOSQUE DE
DEPARTAMENTO DE CUMANA MARCA
República de Colombia



Dra. Paola Delgado Loor
C.C. 3402144

Edilberto
C.C. 3402144

tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a custodia a cualquier título.

Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes, y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

CAPITULO IX.- BALANCES, RESERVAS Y DIVIDENDOS.- ARTICULO

QUINCAGESIMO NOVENO.- BALANCE GENERAL.- Anualmente, el 31

de diciembre se cortarán las cuentas para hacer el inventario y el balance general correspondiente así como el estado de pérdidas y ganancias, el

estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en la situación financiera del respectivo ejercicio. El

balance, el inventario, los libros y demás piezas justificativas de los informes, serán depositados en la oficina de la administración con una

antelación de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea de Accionistas con el fin de que puedan ser examinados por los

accionistas. **PARAGRAFO:** La sociedad elaborará Balances de Prueba Mensuales en los plazos establecidos por la ley para ser presentados a la

Junta Directiva, a la Gerencia y al Revisor Fiscal. **ARTICULO**

SEXAGESIMO.- APROBACION DEL BALANCE.- El balance debe ser

presentado para la aprobación de la Asamblea de Accionistas por la Junta Directiva y el Gerente de la sociedad con los demás documentos a que se

refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Código de Comercio. Si la sociedad llegare a ser vigilada por la Superintendencia de

Sociedades, dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión de la Asamblea de Accionistas el Gerente remitirá a la Superintendencia de

Sociedades una (1) copia del balance y de los anexos que lo expliquen o justifiquen, junto con el acta en que hubieran sido discutidos y aprobados.

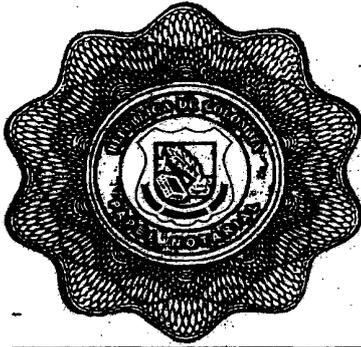
0000017

Pag No.29

AG10087195

Dra. Paola Delgado Lopez 03

000015



ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO.
RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará el diez por ciento (10%) para constituir e incrementar la reserva legal hasta cuando alcance un monto igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.



ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO.- RESERVAS OCASIONALES.- La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales siempre y cuando tengan un destino específico, con sujeción a las disposiciones legales.
ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO.- DIVIDENDOS: Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirá como dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si la suma de las reservas legales y ocasionales excediere del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la sociedad será del setenta por ciento (70%) o lo menos. No obstante, la Asamblea de Accionistas, con el voto del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a cabo. El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones suscritas y se cancelará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea de Accionistas, salvo que con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad.
ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO.- DIVIDENDOS NO RECLAMADOS OPORTUNAMENTE.- La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no sean reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la Caja Social en depósito disponible a la orden de sus dueños.
CAPITULO X.- REFORMAS AL CONTRATO SOCIAL.-
ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO.- SOLEMNIZACIONES.- Las reformas a los estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea de Accionistas con el quórum previsto en el artículo 34 de estos estatutos. Corresponde al

Notaria para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificadas y documentos del archivo notarial
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
BOGOTÁ



Dra. Paola Delgado Lopez

Edo Alberto
Catalina Carrero

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Representante Legal cumplir las formalidades respectivas. CAPITULO XI.-
DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO.- CAUSALES.- La sociedad se disolverá: 1.- Por vencimiento del término previsto para su duración, si no fuere prorrogado válidamente; 2.- Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación y funcionamiento; 3.- Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) de las acciones suscritas pertenezcan a un solo accionista; 4.- Por decisión de la Asamblea de Accionistas adoptada conforme a los estatutos; 5.- Cuando las pérdidas reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; 6.- Por liquidación obligatoria de la sociedad; 7.- Por las demás establecidas por las leyes. ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO.-
LIQUIDACION.- Llegado el caso de disolución de la sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO.- LIQUIDADADOR.- Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea de Accionistas con la mayoría prevista en estos estatutos. Si son varios liquidadores, para su designación se aplicará el sistema del cuociente electoral y obrarán conjuntamente, salvo que la Asamblea de Accionistas disponga otra cosa. Si la Asamblea de Accionistas no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Gerente en el momento en que la sociedad quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación la Junta Directiva obrará como Junta Asesora. ARTICULO SEXAGESIMO
NOVENO.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.- En el período de la liquidación la Asamblea de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acta de distribución. ARTICULO SEPTUAGESIMO.- CUENTA FINAL Y ACTA DE
DISTRIBUCION.- Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta

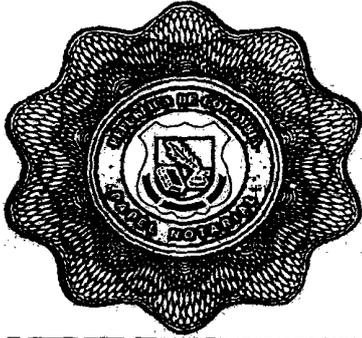
0000018

AG10055181

Don Paula Brugada Lopez

204

000016



final de liquidación y el acta de distribución del
 remanente entre los accionistas. El liquidador o
 liquidadores convocarán conforme a estos
 estatutos a la Asamblea de Accionistas para que
 dicho órgano apruebe las cuentas de gestión y el
 acta de distribución. Si hecha la citación no se

CA0E9672162



hace presente ningún accionista, los liquidadores convocarán a una
 segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en
 esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de
 los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente.
 Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los accionistas lo que
 les corresponda y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los
 citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces con
 intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule
 en el domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10)
 días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a
 la Junta Departamental de Beneficencia de lugar del domicilio social y a
 falta de ésta, a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que
 correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a reclamarlos.

Si éstos no lo hicieren dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser
 propiedad de la entidad de beneficencia para lo cual el liquidador entregará
 los documentos de traspase a que haya lugar. CAPITULO XII.-

DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO -

ARBITRAMIENTO.- Las diferencias entre los accionistas o entre uno o
 varios de ellos y la sociedad con motivo del contrato social, serán decididas
 por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes de
 conformidad con las normas de Centro de Conciliación y Arbitramento de la
 Cámara de Comercio de Bogotá. Los árbitros deberán ser ciudadanos
 colombianos abogados y quienes decidirán en derecho, el conflicto que se
 les presente. La designación deberá hacerse dentro de los quince (15) días
 siguientes a que una de las partes comunique a la otra y por escrito sus
 pretensiones, indicando las diferencias materia de arbitraje. El tribunal
 funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de

NOTARIA DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ MARCA

Figura: material para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentales del registro notarial



2022

2022

Ed. Alberto

Col. del Comercio

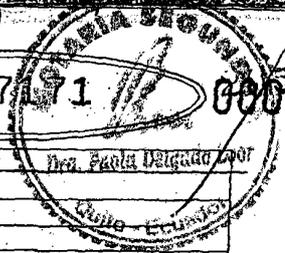
C.C. 00000181

Comercio de Bogotá. En lo no previsto se aplicarán las normas que rigen el arbitramento. Para los efectos de esta cláusula, toda notificación se les enviará a las partes a las direcciones que aparecen en el Libro de Registro de Acciones que debe llevar la sociedad. **ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO.- RESERVA COMERCIAL.-** Ningún accionista, empleado o administrador podrá revelar a extraños las operaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con la ley puedan conocerlas o alguna autoridad legalmente facultada para informarse de ellas. Deberán actuar con arreglo a la confidencialidad y no podrán por tanto revelar secretos relativos a las operaciones de la sociedad, o informaciones que tengan el carácter de confidencial, el Gerente y sus suplentes, los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, los apoderados, los asesores y el Revisor Fiscal y su suplente. **PARAGRAFO:** En los contratos de apoderamiento y en los contratos de prestación de servicios se deberá incluir la cláusula de confidencialidad". **TRIGESIMO CUARTO:** Que de conformidad con el artículo ciento setenta (170) del Código de Comercio, para su protocolización con este instrumento público se anexa para su protocolización el Balance General de la sociedad con corte a VEINTINUEVE (29) de FEBRERO de DOS MIL DOS (2004), debidamente aprobados por la Junta de Socios como consta en el acta Número CIENTO UNO (101) y autorizados por un contador público, y dictaminados por el revisor fiscal. **TRIGESIMO QUINTO:** Que se reúnen los requisitos legales para que la sociedad pueda transformarse en sociedad anónima, como exige el artículo ciento setenta y uno (171) del Código de Comercio, y producirá los efectos previstos en los artículos ciento sesenta y siete y ciento sesenta y nueve (169) del Código de Comercio. **TRIGESIMO SEXTO:** Que para todos los efectos legales, deja expresa constancia que en la transformación de la sociedad en sociedad anónima se cumplieron todos los trámites estatutarios y legales, y se observaron la totalidad de las normas legales exigidas, lo mismo que en las modificaciones que se introdujeron a los estatutos. **ARTICULO SEPTIMO.-** A continuación se transcribe el balance que sirve de base para la transformación de la sociedad, el cual es del siguiente _____

0000019

AG10087171

000017



tenor:



STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA
BALANCE GENERAL

Expresado en pesos

Periodo terminado en
Febrero 29 y 28 de:
2004 2003

ACTIVO

CORRIENTE

NOTA

DISPONIBLE	\$	504.392.950	\$	371.155.215
DEUDORES		2.298.074.627		4.157.726.604
DERECHOS FIDUCIARIOS		1.579.083		1.100.000
INTERCOMPAÑIAS		682.641.146		789.300.000
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO		199.634.876		1.055.018.000
CARGOS DIFERIDOS		21.897.826		206.693.000
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		3.708.220.508		6.581.032.825

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO:

EQUIPO DE COMPUTO Y COMUNICACIONES		420.818.404		763.504.600
MUEBLES ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA		440.900.627		427.988.200
DEPRECIACION ACUMULADA		(655.141.765)		(859.853.360)
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		206.577.266		326.639.542

OTROS ACTIVOS

INTANGIBLES		643.493.482		928.015.724
TOTAL OTROS ACTIVOS		643.493.482		928.015.724

TOTAL ACTIVO \$ **4.558.291.256** \$ **7.835.687.518**

Las notas de la 1 a la 16 son parte integral de los Estados Financieros

Papel destinado para uso exclusivo de copias de actas y resoluciones, certificaciones y documentos del archivo central.



Dirigido a:
Eduardo Alvarado
Coronel Coronado
C/O 60070 PAS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

		Período terminado en	
		Febrero 29 y 28 de:	
		2004	2003
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE		f. NOTA	
OBLIGACIONES FINANCIERAS	9	\$ 0\$	33.333.333
PROVEEDORES	10	112.669.415	1.536.996.298
CUENTAS POR PAGAR	11	779.763.712	1.376.863.780
INTERCOMPAÑIAS	12	224.991.383	299.259.985
IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASAS		469.536.839	477.768.717
OBLIGACIONES LABORALES Y FONDOS ESTIMADOS Y PROVISIONES	13	307.034.594	289.712.543
OTROS PASIVOS		84.148.799	86.077.948
INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO		117.626.119	25.815.882
		617.549.498	1.996.486.104
TOTAL PASIVO CORRIENTE		2.713.320.359	6.122.314.590
PASIVO A MEDIANO PLAZO			
CESANTIAS CONSOLIDADAS		7.440.950	6.003.016
TOTAL PASIVO		2.720.761.309	6.128.317.606
PATRIMONIO			
CAPITAL SOCIAL	14	2.072.548.619	2.072.548.619
RESERVA LEGAL		200.000.000	200.000.000
REVALORIZACION DEL PATRIMONIO		1.009.209.510	837.921.490
RESULTADOS DE PERIODOS ANTERIORES		-1.032.800.452	-1.058.661.338
RESULTADOS DEL EJERCICIO		-411.427.730	-344.438.859
TOTAL PATRIMONIO		1.837.529.947	1.707.369.912
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		\$ 4.558.291.256\$	7.835.687.518
JOSE DARIO HERNANDEZ GOMEZ	JOSE ANTONIO SUAREZ RINCON	FERNANDO CATANO GALLEG0	
Representante Legal	Contador T.P. 48.193-T	Revisor Fiscal T.P. 417-T	
(Hasta aquí el balance transcrito)			
Comparecen nuevamente mediante esta misma minuta escrita quien dijo			
ser: LUIS FELIPE BARRIOS GADENA (OBRANDO EN NOMBRE Y			
REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES STRUCTURED			
INTELLIGENCE (BVI) LIMITED y STRUCTURED INTELLIGENCE TWO			
(BVI) LIMITED), de condiciones civiles y comerciales ya conocidas,			
sociedades CEDENTES y manifestaron: a) Que han recibido el precio de la			
cesión a su entera satisfacción; c) Que aceptan el acto de cesión y c) Que			

0000020
AG100871 70



aprueban la presente escritura pública.

Comparecen mediante esta misma minuta escrita quienes dijeron ser: **LUIS FELIPE BARRIOS CADENA** (En calidad de Apoderado de **GILBERTO VILLEGAS GOMEZ** de ANA MARIA



VILLEGAS KARPf y de **LUISA PATRICIA KARPf DE VILLEGAS**); y **JUAN PABLO VILLEGAS KARPf** y **PEDRO FELIPE VILLEGAS KARPf** de condiciones civiles ya conocidas, obrando en calidad de **CESIONARIOS** y manifestaron: a) Que aceptan la cesión que se les ha hecho mediante el presente instrumento público; b) Que aprueban la presente escritura pública

Comparece mediante minuta escrita **JOSE DARIO HERNANDEZ GOMEZ**, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.374.037 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Segundo Suplente del Gerente de la Sociedad **STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LDA**, sociedad constituida por Escritura Pública Número Ocho mil ciento setenta y siete (8177) otorgada el treinta y uno (31) de Diciembre de Mil novecientos setenta y siete (1977), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., NIT 8600525788, matrícula mercantil número noventa y siete mil trescientos cuarenta y siete (97347) y manifestó: Que obrando en la condición antes dicha, acepta la reforma y la presente escritura pública en todas sus partes.

EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) dejó(aron) expresa constancia que sus declaraciones emitidas mediante esta minuta escrita y aprobadas por el(ella)(s)(ellos) comprenden absolutamente el texto extendido en todas las hojas de papel notarial desde la primera página y hoja de este instrumento público.

(Hasta aquí la transcripción de la minuta escrita presentada por el (la, los) Compareciente (s). Se deja constancia que todo aquello que conste por

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, cedentes y documentos del archivo notarial

DEPARTAMENTO DE QUINDIÁN
NOTARÍA Y DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Digna
Della
C.C. 200312

Edel Alberto
García Carreño
C.C. 80076 M

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

escrito extendido en papel notarial, está elevado a escritura pública conforme a la minuta escrita presentada por el (la, los) Compareciente (s).

ADVERTENCIAS

El Notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales; 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuera interno de los comparecientes que no se expresó en este documento; 4) Que igualmente dejó expresa constancia sobre la importancia de la inscripción de la escritura en el evento que sea necesario, a la mayor brevedad posible en la entidad competente.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

El documento precedente fue leído en forma legal por el(la, los) compareciente(s) quien(es) previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores insisten en el otorgamiento e imparte (n) sin objeción su aprobación al verificar que no hay ningún error y por encontrar que expresa(n) su(s) voluntad(es) en forma fidedigna. El Notario da fe que las declaraciones firmadas por la(s) parte(s), fueron aprobadas por el(la, los) compareciente(s) de conformidad a la ley y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública dejando constancia que les advirtió sobre las relaciones que el presente acto genera la necesidad de inscribirlo en el(lós) registro(s) competente(s).

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS AG 10087168-109-108-~~10055183-182-10087204-203~~

202-201-200-199-198-197-196-195-

EN CONSTANCIA SE FIRMA COMO APARECE EN LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO AG 10086735.

DERECHO NOTARIALES \$ 5.906.467-

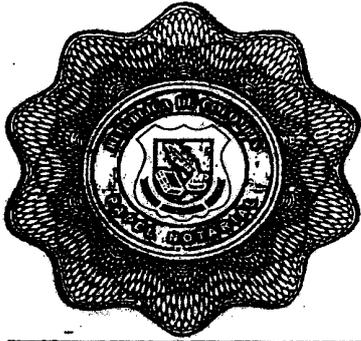
RECAUDO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$2.785; Y PARA EL FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$2.785. RESOLUCIÓN No. 1450 DEL 16 DE MARZO DE 2004. 1)

AG10087169

0000021

2017

000019



DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EXISTENCIA
 Y REPRESENTACION LEGAL DE LAS
 SOCIEDADES STRUCTURED INTELLIGENCE
 (BVI) LIMITED, y STRUCTURED
 INTELLIGENCE TWO (BVI) LIMITED,
 DEBIDAMENTE APOSTILLADOS.

TRADUCIDOS Y LEGALIZADOS ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. 2) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA. EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. 3) COPIA AUTENTICA DEL ACTA No. 101 DE LA SOCIEDAD STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA., DE FECHA 17 DE MARZO DE 2004. 4) PODER DEBIDAMENTE OTORGADO POR ANA MARIA VILLEGAS KARF A GILBERTO VILLEGAS GOMEZ Y LUIS FELIPE BARRIOS CADENA, DEBIDAMENTE CONSULARIZADO Y LEGALIZADO ANTE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. 5) PODER DEBIDAMENTE OTORGADO POR GILBERTO VILLEGAS GOMEZ A PEDRO FELIPE VILLEGAS KARPF Y A LUIS FELIPE BARRIOS CADENA. 6) PODER DEBIDAMENTE OTORGADO POR LUISA PATRICIA KARPF DE VILLEGAS A PEDRO FELIPE VILLEGAS KARPF y a LUIS FELIPE BARRIOS CADENA. 7) BALANCE GENERAL Y ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA. A FEBRERO 29 y 28 DE 2003 CON SUS RESPÉTIVAS NOTAS. 8) FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES.



CA034672759

República de Colombia

Papel especial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados e documentos del servicio notarial.

COMISIONADO DE NOTARIADO



SI VALE -LO REPISADO QUE DICE "Bogotá, BOGOTA" SI VALE

SI VALE -LO REPISADO QUE DICE " LTDA, sociedad" SI VALE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

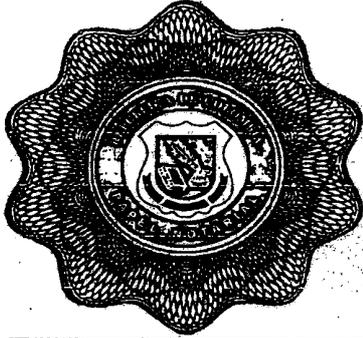
Eddi Alberto
Carrera Carreón
Comp 3 - Maria E C.C. 00012

SI VALE LO REPISADO QUE DICE "BOCCIA Y; BOCCIA; 21.070.147; " SI VALE. _____

SI VALE LO REPISADO QUE DICE "diecisiete (17)"; 108; 10055183; 182;10087204;203" SI VALE. _____

SI VALE LO REPISADO QUE DICE "VILLEGAS KARPF" SI VALE. _____

ESPACIO EN BLANCO



NUMERO -VEINTE-
 ESCRITURA PUBLICA NUMERO (2707) DEL
 (27) DE -ABRIL - DE DOS MIL CUATRO
 (2004). VIENE DE LA HOJA DE PAPEL
 NOTARIAL NUMERO AG 10087169-

Dra. Paola De la Cruz

Quito - Ecuador



La siguiente firma se recepciono
 el dia 27 ABR 2004 (Art. 9 Decr. 2148/83)

Pedro Felipe Villegas
 PEDRO FELIPE VILLEGAS KARPF

c.c. 80 083 282 DE Bogota INDICE DERECHO
 TELEFONO 2139980

La siguiente firma se recepciono
 el dia 27 ABR 2004 (Art. 9 Decr. 2148/83)

JOSE DARIO HERNANDEZ GOMEZ
 JOSE DARIO HERNANDEZ GOMEZ

c.c. 19.374.037 DE BZC INDICE DERECHO
 TELEFONO 6578240

La siguiente firma se recepciono
 el dia 27 ABR 2004 (Art. 9 Decr. 2148/83)

JUAN PABLO VILLEGAS KARPF
 JUAN PABLO VILLEGAS KARPF

c.c.N 79943342 DE Bogota INDICE DERECHO
 TELEFONO 2139980

COMUNIDAD DEL CIRCULO DE BOGOTA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



República de Colombia

LUIS FELIPE BARRIOS CADENA

C.C. 79159516

DE C.A.G.

INDICE DERECHO

TELEFONO 3121513

LIBRE PARA POR

Alba Estela

AUTORIZAR

EL NOTARIO Publico Notario
 Republica de Colombia
 BOGOTA
 AGUSTIN MORALES RIVEIRA
 Notario Publico
 Notario Morales Riveira



HOJA ADICIONAL ADOSADA A LA ESCRITURA PUBLICA NO 292

Para las E/P otorgadas a partir del 14-II-2013

0000023



HOJA NÚMERO

VEINTIUNA

(ÚLTIMA)

ES CUARTA 4 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE (797) DE FECHA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE (L) DOS MIL CUATRO (2004), CONFORME AL ARTÍCULO 79 DECRETO 960 DE 1970.



SE EXPIDE EN VEINTIUNA 21 HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: AMAZING COLOMBIA S.A.

“NO” PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

TARIFA CONFORME AL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 Y RESOLUCIÓN 1168 DEL 8 DE FEBRERO DE 2013, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

BOGOTÁ D.C., 24 de octubre de 2013

ADVERTENCIA-PROHIBICIÓN: ES PROHIBIDO CAMBIAR, MODIFICAR O ALTERAR TOTAL O PARCIALMENTE LA PRESENTE COPIA AUTORIZADA. CUALQUIER CAMBIO, MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO, CONFORME A LA (S) LEY (ES) ES ILEGAL Y UTILIZARLA (S) PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Legal material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

LA NOTARIA (E)

Handwritten signature of Juanita Lalinde García



JUANITA LALINDE GARCÍA
NOTARIA 41 ENCARGADA

- II.1.4. COMÚN Y CORRIENTE
- II.1. ESCRITURAS PÚBLICAS
- II. NOTARIA ENCARGADA



Eddi Albano
Consejal General
C.C. 3963512

Diana
Bello Bohorquez
C.C. 3963512

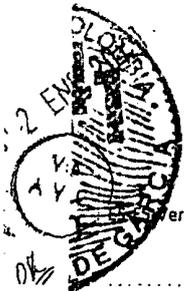
Va. Bo. _____

SOLICITUD DE COPIAS AUTÉNTICAS:

De acuerdo al inciso final del artículo 25 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, solicito expresamente la expedición de las copias autenticadas de la(s) escritura(s) pública(s) N°.

797

EL SOLICITANTE: FIRMA: OSMAN DALCO REYES ARBEC
NOMBRE: OSMAN DALCO REYES ARBEC
C.C.N° 1020722059



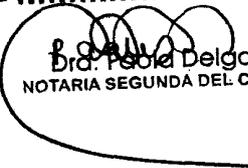
versión 1 Aprobado: 12/ene/2012

(1 copia va con la copia auténtica de la escritura y el original se archiva)

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de 23..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 27.ENE.2014.....


Dr. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



0000024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: AREVALO PACHECO ANDRES HIBER
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - À:)

El: 10/22/2013 12:31:52 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: ANKW1231585911
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: AMAZING COLOMBIA S.A
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ACTA REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 3
(Number of pages: - Nombre de pages:)

015041012558328

14 EXP: 17/10/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



ACTA NÚMERO 14
***REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD**
AMAZING COLOMBIA S.A.

En la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil doce (2013), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), se llevó a cabo la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad **AMAZING COLOMBIA S.A.** previa convocatoria escrita enviada por el Representante de la empresa con cinco (05) días hábiles de anticipación a esta reunión.

ORDEN DEL DÍA

Fue propuesto el siguiente Orden del Día, que corresponde al de la convocatoria a la reunión:

1. Verificación del quórum
2. Aprobación del orden del día
3. Designación de presidente y secretario
4. Creación de una Sucursal o Subsidiaria en la ciudad de Quito - Ecuador
5. Varios
6. Lectura y aprobación del acta.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Verificación del quórum.

De acuerdo a los Estatutos de la empresa y a la Ley, se constató la asistencia y participación de los siguientes miembros principales de la junta directiva:

- | | |
|-------------------------------|-------------------|
| 1. GILBERTO VILLEGAS GOMEZ | Miembro principal |
| 2. JOSE DARÍO HERNANDEZ GOMEZ | Miembro principal |

Se verificó así que se encontraban presentes dos de los tres miembros principales de la Junta Directiva y que por tanto existía quórum para deliberar y decidir. Se deja constancia que el tercer miembro de la Junta Directiva no se hizo presente por encontrarse en el exterior del país.

Adicionalmente se encontraba presente el Sr. José Antonio Suarez Rincón

2.- Aprobación del orden del día

Fue propuesto y aprobado por dos (2) miembros de los tres (3) miembros principales el Orden del Día antes transcrito, el cual corresponde exactamente al indicado en la convocatoria a esta reunión y que se detalla a continuación:

1. Verificación del quórum
2. Aprobación del orden del día
3. Designación de presidente y secretario
4. Creación de una Sucursal en la ciudad de Quito - Ecuador
5. Varios
6. Lectura y aprobación del acta.

0000025



3.-Designación de presidente y secretario

Se propuso a GILBERTO VILLEGAS GOMEZ como presidente de la reunión, y como secretario al Sr. JOSE DARIO HERNANEZ GOMEZ, propuesta que fue aprobada dos (2) miembros de los tres (3) miembros principales de la Junta Directiva.

4.- Creación de una Sucursal o Subsidiaria en la ciudad de Quito Ecuador

Tomó la palabra el Representante Legal de la sociedad Amazing Colombia SA, e informo que en consideración a las diversas oportunidades y a la demanda de servicios de consultoría en programas de informática de JDEdwards -Oracle que se han detectado en la Republica del Ecuador, manifiesta a la junta directiva de la empresa para que se le autorice la creación de una Sucursal o Subsidiaria en la ciudad de Quito Ecuador, lo cual proyectaría una excelente rentabilidad y crecimiento empresarial a mediana plazo, empresa que se domiciliaría en ese país la cual se registrará por las leyes de la República del Ecuador.

El domicilio de la Sucursal será en la ciudad de Quito y podrá establecer o cambiarse a otros lugares de ese país, en caso que el desarrollo de la misma empresa lo amerite o se requiera, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales.

La creación de la empresa en la República del Ecuador, conllevaría a que se otorguen facultades amplias y suficientes a los Representantes Legales de Amazing Colombia SA para llevar a cabo la gestión de protocolizar los documentos y trámites necesarios incluido el nombramiento del Representante Legal y apoderados de la nueva empresa y poder desarrollar el objeto social de la misma.

El capital autorizado, suscrito y pagado será de Dos Mil Quinientos Dólares Americanos (USD 2.500,00), quedando conformado como único inversionista Amazing Colombia SA

Acto seguido, el Presidente de la reunión presentó a los miembros de la Junta Directiva presentes la siguiente proposición:

**“RESOLUCIÓN No. 1
La Junta Directiva de
AMAZING COLOMBIA S.A.,
en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,**

RESUELVE:

Artículo Único. *Aprobar y facultar autorizando a los Representante Legales de Amazing Colombia SA Sr. Jose Dario Hernandez Gómez y al Sr. José Antonio Suárez Rincón, la creación de la Sucursal o Subsidiaria de Amazing Colombia SA con domicilio en la ciudad de Quito de la República del Ecuador, la cual podrá establecer o cambiarse a otros lugares de ese país, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales. La razón social será "Amazing Ecuador ". Los Representantes Legales de Amazing Colombia SA, quedan facultados para nombrar el Representante Legal y apoderados que a bien consideren y se requiera para liderar el desarrollo de la empresa Amazing Ecuador en ese país.*

La empresa subsidiaria o sucursal se respaldara con el conocimiento, la experiencia y en caso que exista el requisito frente a una oportunidad de negocio en la República del Ecuador y este requiera un mayor respaldo

financiero, se faculta para que se respalde y se garantice una mayor solidez al cliente con el musculo financiero de Amazing Colombia S A.

Los Representantes Legales de AMAZING COLOMIBA SA quedan investidos con amplias facultades para adelantar cualquier otra gestión no relacionada anteriormente y que sea necesaria para el cumplimiento del encargo relacionado con la creación y desarrollo de la Sucursal o Subsidiaria de Amazing Colombia SA en la República del Ecuador.

El capital autorizado, suscrito y pagado será de Dos Mil Quinientos Dólares Americanos (USD 2.500,00), quedando conformado como único inversionista Amazing Colombia S A.

La anterior Resolución No. 1 fue aprobada por el voto favorable de los dos (2) miembros principales de la Junta Directiva presentes, es decir por la mayoría de sus miembros.

5.-Varios

No hubo propuestas ni puntos varios a tratar.

6.-Lectura y aprobación del acta.

No habiendo más temas que tratar, se decretó un receso de 30 minutos para elaborar el acta.

Terminado el receso, se dio lectura y aprobación a la presente acta, previa comprobación de que se encontraban presentes las mismas personas indicadas en la verificación del quórum.

Se levantó la reunión a las 11:30 a.m.

En constancia la suscriben,




GILBERTO VILLEGAS GOMEZ
Presidente

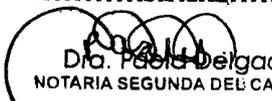

JOSE DARIO HERNANDEZ GOMEZ
Secretario

Es fiel copia del acta impresa en el libro oficial de: Actas Junta Directiva


JOSE DARIO HERNANDEZ GOMEZ
Secretario

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(ee), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 22. ENE. 2014


Dña. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000026



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: GIL ARDILA GUIOMAR PATRICIA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: COORDINADOR NOTIFICACIONES Y CERTIFICACIONES
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 10/7/2013 13:36:46 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: ANKH1336546381
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: AMAZING COLOMBIA S A
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION
(Type of document: - Type du document:)
LEGAL

Número de hojas apostilladas: 3
(Number of pages: - Nombre de pages:)

813841982482473

R338588074 EXP: 30/07/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





01

* 1 3 4 9 3 4 1 9 1 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 HORA 15:16:55

R039588074

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AMAZING COLOMBIA S A

N.I.T. : 860052578-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00097347 DEL 25 DE ENERO DE 1978

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE ABRIL DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$7,697,602,620

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 125 No. 45 A - 08

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JOSE.SUAREZ@AMAZING.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 125 No. 45 A -08

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : DARIO.HERNANDEZ@AMAZING.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.8.177, NOTARIA 4 DE BOGOTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.977, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE ENERO DE 1.978 BAJO EL NUMERO 53.987 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA:" E.D.P. LIMITADA".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1199 DE LA NOTARIA 41 DE SANTA FE BOGOTA D.C. DEL 19 DE JUNIO DE 2000, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NO. 00734269 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: E.D.P. LTDA ., POR EL DE: STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0341 DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1113116 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA S A POR EL DE : AMAZING COLOMBIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 797 DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE ABRIL DE 2004, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2004 BAJO EL NUMERO 934332 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: STRUCTURED INTELLIGENCE COLOMBIA S .A

CERTIFICA:

0000027



REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
456	8-II-1.979	4 BOGOTA	68.625-15-III-1.979
7.540	12-XI-1.979	4 BOGOTA	84.760-20- V-1.980
5.035	30-VII-1.980	4 BOGOTA	90.772-29- IX-1.980
2.049	17- V-1.984	4 BOGOTA	154.597-10-VII-1.984
2.606	18-XII-1.985	24 BOGOTA	183.036-2- I - 1.986
141	6-II--1.986	24 BOGOTA	185.391 -17-II-1.986
1.989	9-X -1.986	24 BOGOTA	199.259 -20-X -1.986
2.035	1-X -1.990	24 BOGOTA	309.258 - 1-XI-1.990
1.151	3-VI-1992	24 STAFE BTA	369.178 23-VI-1992
2.797	28- XII-1995	47 STAFE BTA	24- I- 1996 NO.524.328

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0001622	1997/07/04	0047 BOGOTA	D.C.	1997/07/15	00593018
0001504	1998/06/11	0047 BOGOTA	D.C.	1998/07/02	00640130
0002432	1999/10/12	0041 BOGOTA	D.C.	1999/10/14	00700170
0001199	2000/06/19	0041 BOGOTA	D.C.	2000/06/23	00734269
0001283	2002/06/17	0041 BOGOTA	D.C.	2002/08/26	00841370
0002848	2002/12/06	0041 BOGOTA	D.C.	2003/02/05	00864894
0000797	2004/04/27	0041 BOGOTA	D.C.	2004/05/14	00934332
0001299	2006/06/21	0041 BOGOTA	D.C.	2006/07/10	01065554
0000001	2006/07/31	0000 BOGOTA	D.C.	2006/08/10	01071657
0000341	2007/02/19	0041 BOGOTA	D.C.	2007/02/28	01113116

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA TANTO A EMPRESAS COMO A PARTICULARES, EN LAS AREAS DE MERCADEO, SERVICIOS DE COMPUTADOR, PUBLICIDAD, PROMOCION, PROPAGANADA, ESTADITICA, SISTEMAS, ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION, VENTAS, SEGUROS, ETC. Y LA SOCIEDAD PODRA OBTENER REPRESENTACIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS, DE CUALQUIER INDOLE. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA HACER EN SU PROPIO NOMBRE, O POR CUENTA DE DE TERCEROS, O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS, SOBRE BIENES INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMENES SOBRE ESTOS; CELEBRAR CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O ADMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO, DESCUENTOS O CUENTA CORRIENTE, GIRAR, ENDOSAR O DESCONTAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, SUSCRIBIR, ADQUIRIR Y ENAJENAR ACCIONES EN TODA CLASE DE SOCIEDADES; INCORPORARSE EN LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER COMPAÑIA ASOCIACION O EMPRESA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$3,800,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 3,800,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$3,651,276,000.00
 NO. DE ACCIONES : 3,651,276.00



01

* 1 3 4 9 3 4 1 9 2 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 HORA 15:16:55

R039588074

PAGINA: 2 de 3

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$3,651,276,000.00

NO. DE ACCIONES : 3,651,276.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000120 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01259019 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VILLEGAS GOMEZ GILBERTO	C.C. 000000019112333

SEGUNDO RENGLON	
BICKERTON ANDREW	P.P. 000000706057270

QUE POR ACTA NO. 0000118 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01134651 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
HERNANDEZ GOMEZ JOSE DARIO	C.C. 000000019374037

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000118 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01134651 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****
SEGUNDO RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****
TERCER RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, Y UN (1) SUPLENTE QUE ACTUARA EN CASO DE AUSENCIA DEL GERENTE. TENDRAN A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 12 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01627062 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

0000028



NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

HERNANDEZ GOMEZ JOSE DARIO

C.C. 0000000

SUPLENTE DEL GERENTE

SUAREZ RINCON JOSE ANTONIO

C.C. 0000000194

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SU SUPLENTE EJERCERAN LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES : 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. REALIZAR Y CELEBRA LO ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. 4. SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECION A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 3 ANTERIOR. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION O REMOCION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 6. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS. 7. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 8. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN DIRECTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE AL ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. Y 9. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000118 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01134653 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CATAÑO GALLEGO FERNANDO

C.C. 000000002869052

REVISOR FISCAL SUPLENTE

CATAÑO CASTRO MARIO

C.C. 000000019261517

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU



01

* 1 3 4 9 3 4 1 9 3 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 HORA 15:16:55

R039588074

PAGINA: 3 de 3

EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Myriam Alcia Esteban Diaz

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
LA SECRETARIA, GENERAL AD HOC
CERTIFICA

Que la firma estampada en este documento
coincide con la registrada en este despacho,
correspondiente a: *Myriam Alcia Esteban Diaz*

Guionar Patricia Gil Ardila

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra
de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para
este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 22.ENE.2014

Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: MARTINEZ VELASQUEZ VIDAL AUGUSTO
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - À:)

El: 11/7/2013 14:59:12 p.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: ANLH1459187533
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: E.D.P LIMITADA
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA PUBLICA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 4
(Number of pages: - Nombre de pages:)

3130-100263877

6171 EXE 0111-2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



0000030

00000150



8.177 - - - - - NUMERO OCHO MIL SETECIENTOS

SENTENTA Y SIETE

- Dra. Paola Delgado Llor

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Cundinamarca, República de

Colombia, a Treinta y uno (31)

de Diciembre de mil novecientos setenta y

siete - - (1. 977) , ante mí, LUCIANO MORENO URIBE, NOTARIO

Cuarto (4o.) de éste Círculo, comparecieron los señores NELSON

RAFAEL GNECCO IGLESIAS, varón casado, identificado con la cédula

de ciudadanía número 17.063.701 expedida en Bogotá, SAULO

ANTONIO BARRERA LLOREDA, casado con cédula de ciudadanía

número 8220553 expedida en Medellín, CARLOS CALLE RENGIFO, soltero,

con cédula de ciudadanía número 5550338 expedida en Bucaramanga,

ALVARO ARANGO CORREA, casado, con cédula de ciudadanía

número 4318548 expedida en Manizales, mayores de edad, colombianos

y residentes en Bogotá (Cundinamarca) y DIETRICH ESSIGER,

Alemán casado, con cédula de extranjería número 142224 Expedida

en Bogotá, a quienes conozco personalmente, y manifestaron que han

constituido una Sociedad de responsabilidad limitada, entre ellos,

sujeta a a las cláusulas que a continuación se expresan.-----

CAPITULO I.--- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA

SOCIEDAD.-- A R T I C U L O 1o.--- La Sociedad girará bajo la

razón social de E.D. P. LIMITADA,--- y su domicilio será la ciudad

de Bogotá, pudiendo tener otras sedes en la República de Colombia

o en el exterior y poner en ellas sucursales o agencias.

El domicilio principal de Bogotá, podrá ser cambiado por decisión

mayoritaria de los socios.- A R T I C U L O 2o.- El objeto

de la sociedad es el de prestar servicios de asesoría tanto a Em-

presas como a Particulares, en las áreas de Mercadeo, Servicios

de Computador, Publicidad, Promoción, Propaganda, Estadística,

Sistemas, Administración, Comercialización, Ventas, Seguros, etc.

y la Sociedad podrá obtener representaciones nacionales y extranjeras,

de cualquier índole. En desarrollo del objeto social la

ANOTADO

0000030
Escribo
18-78

Se dieron
2 copias
Abril 4/78
Hoy
11 copias
20-8-02

Certificados y documentos de escritura notarial



COLOMBIA
C. C. C. S. A. No. 80000000

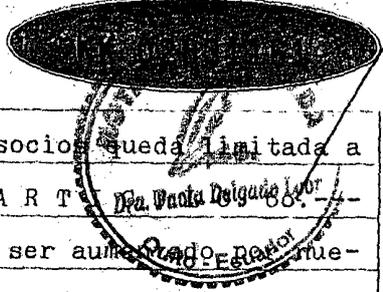


Sociedad, representada debidamente según las cláusulas siguientes, podrá hacer en su propio nombre, o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, toda clase de operaciones civiles y comerciales, industriales y financieras, sobre bienes inmuebles y constituir cualquier clase de gravámenes sobre estos; celebrar contratos civiles, comerciales o administrativos con personas naturales o jurídicas, efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuentos o cuenta corriente, girar, endosar, o descontar instrumentos negociables, suscribir, adquirir y enajenar acciones en toda clase de sociedades; incorporarse en los negocios de cualquier compañía asociación o empresa.-- A R T I C U L O 3o.- Se ha fijado en veinte (2 0) años la duración de esta sociedad a partir de la fecha de la presente escritura de Constitución al final de los cuales se considerará prorrogado automáticamente el período por un año más, sýno hubiere declaración escrita de alguno de los socios de separarse de ella, caso en el cual se liquidará la Sociedad. La sociedad así constituida se prorrogará indenidamente de año en año, y sólo podrá disolverse por los causales indicados en el artículo diez y siete (1 7) después de cada año de prórroga automática.-- CAPITULO II.- CAPITAL Y CUOTAS.- A R T I C U L O 4o.- El capital de la Sociedad es de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 1'000.000.00), dividido en mil (1.000) cuotas de MIL PESOS (\$ 1.000.00) cada cuota, pagado en su totalidad por los socios en dinero en efectivo, así veintisiete punto cinco por ciento (2 7 . 5 %) SAULO BARRERA o sea doscientos setenta y cinco mil pesos (\$ 275.000.00), quince por ciento (1 5 %) CARLOS CALLE o sea CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1 5 0 . 0 0 0 . 0 0) , veintisiete punto cinco por ciento (2 7 . 5 %) NELSON GNECCO o sea DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 2 7 5 . 0 0 0 . 0 0) , quince por ciento (1 5 %) ALVARO ARANGO o sea CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00) , quince por ciento (1 5 %) DIETRICH ESSIGER o sea ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.00) .- A R T I C U L O 5o.- La responsabili-

entre los
a terceras
hará sin o
sólo en ca
y dentro d
obtendrá l
der su par
las prescr
DIRECCION
Habrá un G
queda obli
yoría de l
podrá dar
veerlos; p
que tenga
rente está
tividades
A R T I C
obligatori
mes de dic
cualquier
los socios
socios, no
de ocho dí
niones de
cuotas hay
to de comp

0000031

000001512



siguien-
terceros,
civiles
inmuebles
celebrar
nes en to
ualquer
ha
partir
mal de
ríodo
de los
a Socie-
ente de
ados en
erroa
L O
EDA LE
cuo-
ali
unto
os se
MIL
ALVARO
uince
a mil
ili-

dad de cada uno de los socios queda limitada a su respectivo aporte. - A R T I C U L O 80. - El capital social puede ser aumentado por nuevos aportes o por la admisión de nuevos socios, o por acumulación que se hiciera de utilidades obtenidas, pero el aumento se hará por acuerdo

entre los socios. - A R T I C U L O S E P T I M O. - La cesión a terceras personas o entidades del interés de cada socio, no se hará sin ofrecimiento previo a los demás socios, por escrito, y sólo en caso de que ninguno de los socios restantes, por escrito, y dentro de los treinta (3 0) días de notificado, declara que no obtendrá las cuotas o acciones del socio saliente, podrá este vender su parte a un tercero, la cual se cederá en conformidad con las prescripciones del Código de Comercio. - CAPITULO III. -

DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - A R T I C U L O 80. - Habrá un Gerente que tendrá el uso de la razón social, el cual queda obligado a actuar conforme a las órdenes que imparta la mayoría de los socios. - A R T I C U L O N O V E N O. - El Gerente podrá dar autorizaciones o conferir poderes; crear empleos y proveerlos; puede someter a decisión de arbitradores las diferencias que tenga la Sociedad con terceros. - A R T I C U L O 100. - El Gerente está en la obligación de rendir un informe anual de las actividades de la Sociedad, a todos y cada uno de los socios, -

A R T I C U L O 110. - La Junta de Socios deberá reunirse obligatoriamente dos veces en el año, en el mes de Febrero y en el mes de diciembre. - Pero podrá reunirse extraordinariamente en cualquier tiempo, ya por convocatoria del Gerente, o de uno de los socios. En este último caso, la convocatoria por uno de los socios, no podrá ser sino para reunión que no podrá hacerse antes de ocho días de la citación. - A R T I C U L O 120. - En las reuniones de la Junta de Socios, cada uno tendrá tantos votos como cuotas haya pagado. No se computarán partes de cuota para el efecto de computación de los votos. El Gerente tendrá los votos que



A NOTADO

Ca041454110



SAUL ANTONIO BARRERA LLOREDA

C. C. 8.220.553 Med ✓
L. M. 10606 Dist 1º

1978

Das Paul

CARLOS CALLE RENGIFO

C. C. 5.570.338 de B/manga ✓
L. M. B-626222 D17-#1

1978

ALVARO ARANGO CORREA

ALVARO ARANGO CORREA
c. c. 4.318.578 m21es
L. M. B-338503 Dist 1º

1978

DIETRICH ESSIGER

C. Ext. 14 2224 Boyotá ✓

1978

EL NOTARIO
LUCIANO MORENO



Derechos : Decreto 665/75 \$ 1080.00

MR.

tos se
Notari
recieron
dad, v
nia nú
de Min
tación
Gerente
según
ta par
las col
BONILLA
en la c
su firm
micilio
ple de
P R I M
NILLA
DORA G
TOS MI
hipotec
TA MIL
número
febrer
zada e
en la c
de Bog



00000157 0000032



agotado todos los medios de una posible conciliación. ---

Se agregaron los siguientes comprobantes fiscales: Certificado de paz y salvo No. TP- A - 051752 expedido a favor de Saulo Antonio Barra Lloreda. c.c. 8220553. Fecha de expedición;

21-XII-77. Válido hasta diciembre 31 de 1.977.

Certificado de paz y salvo número TP- B 359568 expedido a favor de Dietrich Hermann Essiger. nit 50208763. Fecha de expedición: noviembre 29 de 1.977. Válido hasta diciembre 31 de 1.977.

Certificado de paz y salvo No. TP- B 428213 expedido a favor de Arango Correa Alvaro. c.c. 4318548. Fecha de expedición; diciembre 21 de 1.977. Válido hasta diciembre 31 de 1.977.

Certificado de paz y salvo No. TP- A 566318 expedido a favor de Gnecco Iglesias Nelson Rafael. c.c. 17.063.701. Fecha de expedición: julio 7 de 1977. Válido hasta diciembre 31 de 1977.

Certificado de paz y salvo No. TP- B 359461 expedido a favor de Calle Rengifo Carlos Ll. c.c. 5550338. Fecha de expedición: noviembre 29 de 1977. Válido hasta diciembre 31 de 1.977.

LEIDO el presente instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro, lo aprobaron y firman junto conmigo el Notario que doy fé. Se extiende en las hojas de papel sellado números KK 02831160 - KK 02831161 - y KK -02831162. - Enmendado "SE-TENTA" VALE.

Nelson Gnecco
MELSON, RAFAEL GNECCO IGLESIAS
C. C. 17063701 Bta
L. M. B-609680 Clau II DM 1

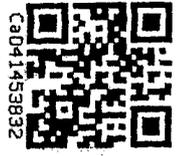


REPUBLICA DE COLOMBIA

or la
que
ocie-
ros,
bi-
ber

representen sus cuotas pagadas.- A R T I C U L O 13o.- Les So-
cios determinan que el primer Gerente sea el señor NELSON GNECCO.
A R T I C U L O 14o.-- El Gerente será de período indefinido, pe-
ro los socios, por mayoría podrán cambiar el Gerente en cualquier
tiempo.- A R T I C U L O 15o.- El Gerente tendrá la obligación
de tener todos los fondos que se recauden en cuenta abierta para
E.D. P. LIMITADA en uno o varios bancos. Dichas cuentas se move-
rán solamente con la firma del Gerente hasta CIEN MIL PESOS MCTE
(\$ 1 0 0 . 0 0 0 . 0 0) , de uno cualquier de los otros socios
hasta cincuenta mil pesos (\$ 5 0 . 0 0 0 . 0 0) y de dos de los
socios por sumas superiores, a las indicadas anteriormente. La au-
torización del Gerente podrá ser delegable según lo requiera la
operación del negocio y por aprobación de la Junta de Socios. ---
A R T I C U L O 16o.- El Gerente tendrá obligación de presentar
un balance cada treinta y uno (3 1) de diciembre de cada año,
Aprobado el balance por la Junta de Socios, será obligatorio des-
tinar el diez por ciento (1 0 %) para reserva legal de las uti-
lidades líquidas. El resto de las utilidades podrá distribuirse
entre los socios. --- C A P I T U L O IV. --- DISOLUCION Y LIQUIDA-
CION. DE LA SOCIEDAD. --- A R T I C U L O 17o.- La sociedad se di-
solverá ; a) Por acuerdo unánime de los socios ; b) Por pérdida
del cincuenta por ciento (5 0 %) del capital de la sociedad. --
c) Por la ocurrencia de cualquier causa legal.- A R T I C U L O
18o.- En caso de muerte de alguno de los socios, la sociedad con-
tinuará con el cónyuge superstite y en caso de que éste no acepte
seguir como socio, los demás socios tendrá el derecho de adquirir
las cuotas o acciones del socio muerto por el valor comercial que
éstas tengan, justipreciadas por dos evaluadores nombrados por la
Cámara de Comercio.- A R T I C U L O 19o.- Las diferencias que
surgieren entre los socios por asuntos relacionados con la socie-
dad, se someterán a un tribunal de arbitramento de tres miembros,
nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá, Tribunal de arbi-
tramento que podrá fallar como Juez de derecho, después de haber

0000033



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ES FIEL Y CUARTA (4) COPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA 8177 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE
DE 1977 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO

TRES (3) HOJAS DE PAPEL COMUN

COMUN AUTORIZADO (DECRETO 1843 DE 1970) CON DESTINO

Vidal Martini

INTERESADO

NOVIEMBRE 27 - 2013

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ

NOTARIA SEGUNDA (E) DE BOGOTÁ
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... 5..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado:
Quito, a 22 ENE. 2014

Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN BOGOTA



Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

SOLICITUD DE CERTIFICACION

Yo, **JOSE DARIO HERNANDEZ GOMEZ**, de nacionalidad **COLOMBIANA**, de estado civil **Casado**, Cédula de ciudadanía número **19.374.037**, con domicilio en **Calle 125 N° 45A-08 / BOGOTA, COLOMBIA**, que ostento el cargo de **REPRESENTANTE LEGAL** en la compañía **AMAZING COLOMBIA S.A.** delego para que el señor **JOSE ANTONIO SUAREZ RINCON**, con cédula de ciudadanía N° 19471268 que ostenta el cargo de **SUPLENTE DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA AMAZING COLOMBIA S.A.**, solicite la **Certificación de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la Compañía** cuyos datos son: Nombre o razón social: **AMAZING COLOMBIA S.A.**, nacionalidad: **COLOMBIANA**, fecha de constitución: **25 DE ENERO DE 1978**, número de registro: **53.987 DEL LIBRO IX**, fecha de registro: **23 DE JUNIO DE 2000**, domicilio legal: **BOGOTA-COLOMBIA**, actividad: **CONSULTORIA EN PROGRAMAS DE INFORMATICA** y cuyo representante legal es **JOSE DARIO HERNANDEZ GOMEZ**. Con este propósito, presento los siguientes documentos de respaldo: **Solicitud de petición dirigida al señor Cónsul, Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, Escritura de constitución, Escrituras de Reformas de la Compañía, Acta Numero 14 Reunión Extraordinaria para abrir sucursal en Ecuador, Poder.** y declaro, bajo juramento, que los datos proporcionados son verídicos. Para constancia, firmo al pie, en presencia del CONSUL GENERAL el 28 de noviembre de 2013.

JOSE ANTONIO SUAREZ RINCON
JOSE DARIO HERNANDEZ GOMEZ

USO OFICIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIA Nro. 21/2013

Quien suscribe certifica, sobre la base de la información proporcionada por el solicitante y de los documentos de respaldo presentados, y, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y la Resolución de la Superintendencia de Compañías, que la compañía **AMAZING COLOMBIA S.A.**, está autorizada, de conformidad con sus estatutos, para operar en el exterior; igualmente que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y que las actividades están conforme a su objetivo social. **Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de BOGOTA, COLOMBIA, el 28 de noviembre de 2013.**

Alvaro Enrique Garcés Egas
ALVARO ENRIQUE GARCÉS EGAS
CONSUL GENERAL

Arancel Consular: III 14.1
Valor: \$700,00





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

0000034



NUMERO 19471268

SUAREZ RINCON
APELLIDOS



JOSE ANTONIO
NOMBRES

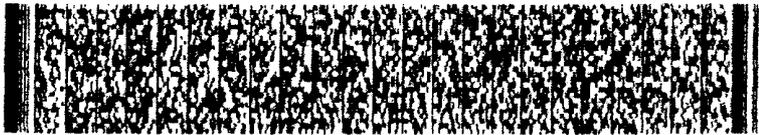
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-ABR-1962
SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 O+ M
ESTATURA G S HH SEXO
25-JUL-1980 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EMISION

IVAN DUBIE ESCOBAR



A-1500100-42080405-M-0019471268-20000716 01707 00195D 01 089712335





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.374.037**
HERNANDEZ GOMEZ

APELLIDOS
JOSE DARIO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

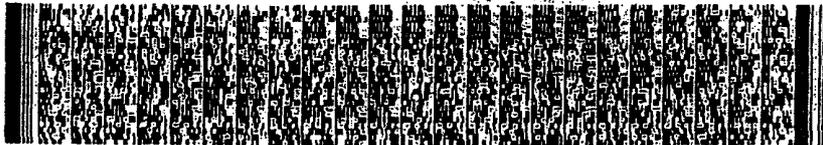
FECHA DE NACIMIENTO **19-SEP-1959**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **O+** **M**
ESTATURA G.S RH SEXO

13-DIC-1977 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00207514-M-0019374037-20100105 0019630522A 1 1510335084

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....3..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a22.ENE.2011.....

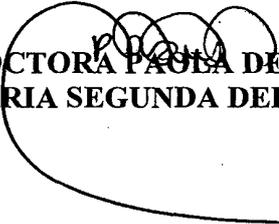
[Handwritten signature]
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



000002



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Fernando Del Pozo Contreras, con Matricula No. 5637 C.A.P., protocolizo en mi registro de escrituras públicas del año en curso, en CUARENTA Y DOS fojas útiles, y en esta fecha los **DOCUMENTOS CORPORATIVOS, QUE OTORGA: COMPAÑÍA AMAZING COLOMBIA S.A.-** Quito, a veinte y dos de Enero del año dos mil catorce.-


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a **VEINTE Y DOS DE ENERO** del año dos mil catorce.




DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.14.0314, de fecha 24 de Enero del 2014, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la Protocolización de Autorización de Establecimiento de la Sucursal en el Ecuador a la Compañía Extranjera AMAZING COLOMBIA S.A., de nacionalidad colombiana, y, calificar de suficiente el Poder otorgado por la mencionada Compañía a favor de Administración y Operación ADMOP S.A., protocolizadas en esta Notaria Segunda con fechas 22 de Enero del 2014.- Tomé nota de este particular al margen de la respectivas matrices de Protocolización de Documentos Corporativos; y, Protocolización de Poder General, protocolizadas con fecha 22 de enero del 2014, respectivamente.- Quito, a veinte y nueve de Enero del año dos mil catorce.- E.S.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





MIEMBRO DE ILP E.U.R.
PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS CORPORATIVOS
OTORGADO POR: COMPAÑIA AMAZING COLOMBIA S.A.
A FAVOR DE: COMPAÑIA ADMINISTRACION Y OPERACION
ADMOP S.A.
CUANTIA: INDETERMINADA
QUITO, 22 DE ENERO DEL 2014
DI: 5, COPIAS E.S.

Doctora
PAOLA DELGADO LOOR
Notaria Segunda del cantón Quito
Presente.-

ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-02-P-524

Yo, Doctor Fernando del Pozo Contreras, abogado en libre ejercicio profesional, solicito a Usted que, en ejercicio de sus atribuciones enunciadas en el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial, protocolice el Poder General otorgado por la compañía de nacionalidad colombiana AMAZING COLOMBIA S.A., y que me otorgue 5 copias certificadas de los documentos protocolizados.

Atentamente,


DR FERNANDO DEL POZO CONTRERAS
MAT 5637 CAP.

PODER GENERAL

AMAZING COLOMBIA S.A., una compañía incorporada bajo las leyes de la República de Colombia, con sede social en la Calle 125, número 45 A 08 de Bogotá D.C. República de Colombia, inscrita en la Cámara de Comercio bajo No. 53.987, en adelante simplemente la "Compañía", que comparece en este acto legalmente representada por el señor JOSE ANTONIO SUAREZ RINCON, en su calidad de Representante Legal, mediante el presente instrumento designa, constituye y nombra apoderado general y representante legal de la Compañía en la República del Ecuador, a la compañía **ADMINISTRACION Y OPERACIÓN ADMOP S.A.** sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con registro único de contribuyentes 1792021197001, legalmente representada por el señor **JOSE XAVIER RUMAZO VELA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, titular de la cédula de ciudadanía número 1705691465; a quien se autoriza y faculta para realizar en nombre y representación de la Compañía y para exclusivo y único beneficio de ésta lo siguiente: (1) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, y suscribir todos los actos y contratos y otros negocios jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador, y especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas. (2) Celebrar contratos y ejercer todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil en el Ecuador, incluyendo entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, reclamos, solicitudes y recursos administrativos, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconveniones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones o deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades podrá ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad

0000042



administrativa. (3) Presentar, ofrecer, solicitar, reconocer, entregar, legalizar y otorgar ante cualquier Notario o autoridad administrativa, gubernamental, policial o entidad privada, cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la Compañía en la República del Ecuador. (4) La ausencia temporal o definitiva del mandatario del país, no dará por terminada la delegación del poder.

Dado en Bogota D.C., Colombia, a los cinco [5] días del mes de diciembre [12] de 2013.

Jose Antonio Suarez Rincon
JOSE ANTONIO SUAREZ RINCON
C.C. 19471.268
Representante Legal
AMAZING COLOMBIA SA
NIT 860.052.578 -8

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ **NOTARÍA 5^a**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

SUAREZ RINCON JOSE ANTONIO

Quien se identificó con: **S9J1ZCBQBU2CYTBY**

C.C. No. **19471268**

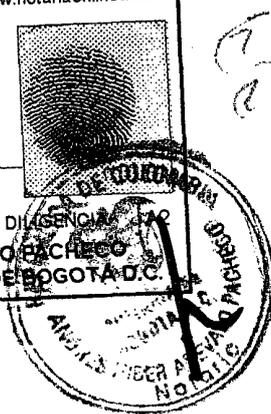
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. **05/12/2013**
Hora **04:05:34 p.m.**

Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

Jose Antonio Suarez Rincon
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE
pzz0paw/pzz0pa

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA
ANDRÉS HIBER ARÉVALO BACHICO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: AREVALO PACHECO ANDRES HIBER
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 12/10/2013 10:14:35 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: ANMK1014372221
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: AMAZING COLOMBIA S.A. // ADMINISTRACION Y
(Name of the holder of document: OPERACIONES ADMOP S.A.
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER GENERAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of pages: - Nombre de pages:)

013041002737234

EXP: 06/10/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....3..... hoja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado. Quito, a22. ENE. 2014.....

Dra. Paola Belgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000043



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Fernando Del Pozo Contreras, con Matricula No. 5637 C.A.P., protocolizo en mi registro de escrituras públicas del año en curso, en CUATRO fojas útiles, y en esta fecha el

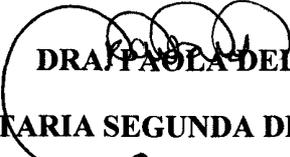
GENERAL, QUE OTORGA: COMPAÑÍA AMAZING COLOMBIA S.A. A FAVOR DE: COMPAÑÍA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN ADMOP S.A.-

Quito, a veinte y dos de Enero del año dos mil catorce.-

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se protocolizo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL** otorga: **LA COMPAÑÍA AMAZING COLOMBIA S.A**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de Enero del dos mil catorce.




DRA. PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.14.0314, de fecha 24 de Enero del 2014, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la Protocolización de Autorización de Establecimiento de la Sucursal en el Ecuador a la Compañía Extranjera AMAZING COLOMBIA S.A., de nacionalidad colombiana, y, calificar de suficiente el Poder otorgado por la mencionada Compañía a favor de Administración y Operación ADMOP S.A., protocolizadas en esta Notaria Segunda con fechas 22 de Enero del 2014.- Tomé nota de este particular al margen de la respectivas matrices de Protocolización de Documentos Corporativos; y, Protocolización de Poder General, protocolizadas con fecha 22 de enero del 2014, respectivamente.- Quito, a veinte y nueve de Enero del año dos mil catorce.- E.S.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER
(CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)**

NÚMERO DE REPERTORIO:	3230
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	322
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

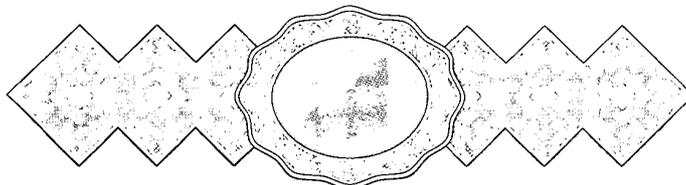
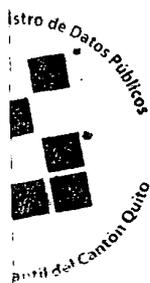
NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	22/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJCPT.E.Q.14.0314
FECHA RESOLUCIÓN:	24/01/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AMAZING COLOMBIA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA



5. DATOS ADICIONALES:

PROTOCOLIZACION DE 22/01/2014, ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO. PODER OTORGADO POR AMAZING COLOMBIA S.A., A FAVOR DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN ADMOP S.A., LEGALMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE XAVIER RUMAZO VELA. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ELIGE A TRES MIEMBROS PRINCIPALES: PRESIDENTE, SECRETARIO Y GERENTE; 1 AÑO; GERENTE: REPRESENTANTE LEGAL.

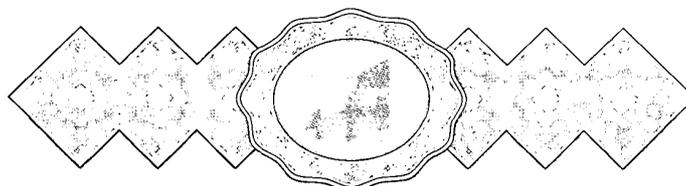
0000040

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N°56-78 Y GALVARR DE VILLAROEEL





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

0000037

08698

Oficio No.: SC-IRQ-DRASD-SAS-2014-015
Quito D.M.,

26 MAR 2014

Asunto: DOMICILIACIÓN

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Presente.-

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera de nacionalidad colombiana, AMAZING COLOMBIA S.A., ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.14.0314 de 24 de enero del 2014.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Abg. Felipe Oleas Sandoval
**SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO**

MGA
TRAM.2883